

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 12 DEL PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA
UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 2004

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[31 de octubre de 2008]

ÍNDICE

GLOSARIO	5
INTRODUCCIÓN	8
PRIMERA PARTE: Información general	9
SEGUNDA PARTE: Medidas de aplicación del Protocolo	10
I. Marco jurídico mexicano	10
a. Definición de niña, niño y adolescente en la legislación nacional	10
b. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño.	11
Interés superior del niño.....	11
No discriminación.....	11
Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	12
Respeto a la opinión	12
c. Aplicabilidad del Protocolo en México.	13
d. Leyes y normas que sustentan la aplicación del Protocolo.	13
II. Estrategia general para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía	15
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND).....	15
Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH)	15
Programa de Acción 2002-2010: Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia.....	16
III. Dependencias u órganos del Gobierno que dan cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.	17
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).....	17
Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	20
Procuraduría General de la República (PGR)	23
Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).....	26
Secretaría de Gobernación (SEGOB)	27
Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)	28
Secretaría de Salud (SALUD)	29
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	30
Instituto Nacional de Migración (INM)	30

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).....	33
IV. Presupuesto asignado para la aplicación del Protocolo.....	34
TERCERA PARTE: Información relativa a la aplicación de los artículos del Protocolo.....	35
I. Prevención (Artículo 9, Párrafo 1 y 2).....	35
II. Prohibición y asuntos conexos (Artículos 3, 4, Párrafos 2 y 3, 5, 6 y 7)	42
.....	42
Tipificación de los delitos relacionados con el Protocolo Facultativo	42
Personas condenadas.....	49
Materiales utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.....	50
Prescripción del delito	51
Personas jurídicas.....	52
Adopción	52
Jurisdicción	54
Extradición de personas acusadas de haber cometido uno o más delitos relacionados con el Protocolo Facultativo	57
III. Protección de los derechos de las víctimas (Artículos 8 y 9, Párrafos 3 y 4).....	60
Interés superior del niño y protección jurídica	60
Atención a víctimas, reintegración social y recuperación física y psicológica	63
Reparación a niños víctimas	66
IV. Asistencia y cooperación internacionales (Artículo 10).....	70
V. Otras disposiciones legales.	75
VI. Factores y dificultades que afectan el cumplimiento del Protocolo (Artículo 11).....	77
ANEXO 1: Estadísticas de población	80
ANEXO 2: Cobertura histórica del PROPAAEESI.....	89

ANEXO 3: Recuperación de niños sustraídos ilegalmente	90
ANEXO 4: Indagatorias iniciadas por delitos relacionados con la delincuencia organizada.....	91
ANEXO 5: Estadísticas de eventos de repatriación de niñas, niños y adolescentes según condición de viaje	94
ANEXO 6: Tipificación de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo en las entidades federativas.....	95
ANEXO 7: Estadísticas judiciales en materia penal relativas a delitos relacionados con la explotación sexual infantil	98
ANEXO 8: Casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo	100
ANEXO 9: Anexo electrónico de documentos citados en el Informe (CD)...	102

GLOSARIO

AFI	Agencia Federal de Investigaciones
APF	Administración Pública Federal
CIESAS	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
COIA	Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CPF	Código Penal Federal
CPGMDH	Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos
CFPP	Código Federal de Procedimientos Penales
CROC	Confederación Revolucionaria Obrera y Campesina
ECPAT International	Red de organizaciones civiles “End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes”
ESCI	Explotación sexual comercial infantil
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
INSTRAW	Instituto Internacional de Investigación y Capacitación de las Naciones Unidas para la promoción de la Mujer
INTERPOL	International Police Organization
LEI	Ley de Extradición Internacional

OACNUDH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT-IPEC	Organización Internacional del Trabajo-Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil
ONUDD	Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OPI	Oficial de Protección a la Infancia
PIAMF	Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos
PFP	Policía Federal Preventiva
PGR	Procuraduría General de la República
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
PROPAAEESCI	Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil
PROTEJA	Programa de apoyo para víctimas de trata de personas en México
SALUD	Secretaría de Salud
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Seguridad Pública
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UEITMIO	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos.

UNICEF

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento constituye el informe inicial del Gobierno de México en cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
2. Se elaboró con base en los lineamientos emitidos por el Comité de los Derechos del Niño, conforme a lo establecido en el documento *“Orientaciones revisadas respecto de los informes iniciales que han de presentar los Estados Partes con arreglo al párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía”* (CRC/C/OPSC/2, del 3 de noviembre de 2006).
3. El informe fue integrado en coordinación con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Salud (SALUD), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), Secretaría de Turismo (SECTUR), la Procuraduría General de la República (PGR), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
4. El Gobierno de México firmó el Protocolo Facultativo el 7 de septiembre de 2000 y lo ratificó el 15 de marzo de 2002. Las obligaciones nacionales e internacionales establecidas en él entraron en vigor el 15 de abril de 2002.
5. No existen reservas al Protocolo por parte del Estado Mexicano.
6. El Gobierno de México reitera su firme voluntad de cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular con los órganos de vigilancia de los tratados, sobre el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que es Parte.
7. En este sentido, el Gobierno de México mantiene una invitación abierta y permanente a todos los mecanismos internacionales en materia de derechos humanos. Entre los años 2000 y 2008 ha recibido la visita de 12 mecanismos de las Naciones Unidas, 4 visitas oficiales del Titular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos y 8 visitas de mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos.

8. México recibió la visita oficial del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil en dos ocasiones: en la persona de la señora Ofelia Calcetas-Santos, del 10 al 21 de noviembre de 1997, y del señor Juan Miguel Petit, del 4 al 14 de mayo de 2007, aceptando con gran interés las recomendaciones que emitieron al Estado mexicano.

PRIMERA PARTE

Información general

9. Según los datos recogidos por el Consejo Nacional de Población a través del Censo de Población y Vivienda 2005 y de las Proyecciones de Población 2005-2050 que éste realiza, actualmente residen 39, 767,920 personas menores de 18 años de edad en el territorio nacional, de los cuales 20,221,592 son niños y 19,546,328 son niñas.¹
10. El estudio “Infancia Robada: Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México”, coeditado por UNICEF, SNDIF y CIESAS, estima que alrededor de 16 mil de esos niñas, niños y adolescentes han sido utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico con fines de explotación sexual². Esto es, el 0.04 % de la población infantil.
11. Por su parte, ECPAT International estima que entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial en México.³
12. Las ciudades de Tijuana (Baja California), Tapachula (Chiapas), Ciudad Juárez (Chihuahua), Acapulco (Guerrero), Cuernavaca (Morelos), Cancún (Quintana Roo), Guadalajara y Puerto Vallarta (Jalisco), así como las Delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc en el Distrito Federal, son donde más se registra el comercio sexual infantil.
13. En el monitoreo de Internet que realiza la Policía Federal Preventiva, a través de la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores, se han encontrado 1,347 sitios que exhiben pornografía infantil, de los cuales 310 son mexicanos.

¹ Ver el Anexo 1 para consultar los datos de población desagregados por entidad federativa y grupo etáreo.

² Azaola, Elena, “Infancia Robada: Niñas y niños víctimas de explotación sexual infantil en México”. México, Unicef/DIF, 2000. Página 157.

³ “Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes: México”. Tailandia, ECPAT International, 2006.

14. La Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores calcula que el 73.6% de las imágenes pornográficas que muestran los sitios mencionados son de niñas y el 26.4% de niños.
15. Asimismo, se estima que las niñas, niños y adolescentes utilizados en dichos sitios tienen las siguientes características:
- 41% tiene entre 12 y 17 años de edad;
 - 38% tiene entre 8 y 12 años de edad;
 - 14% tiene entre 4 y 8 años de edad;
 - 7% tiene entre 0 y 4 años de edad;
 - 79% son caucásicos;
 - 12% son latinos;
 - 6% son asiáticos;
 - 3% son de raza negra;

SEGUNDA PARTE

Medidas de aplicación del Protocolo

I. Marco jurídico mexicano

a. Definición de niña, niño y adolescente en la legislación nacional.

16. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año 2000, para elevar a rango constitucional el derecho de las niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (Artículo 4).
17. La Constitución establece que los ascendientes, tutores y custodios, así como el Estado proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para coadyuvar al cumplimiento de los derechos de la niñez.
18. Asimismo, fija de manera específica en el Artículo 34, que los 18 años cumplidos constituyen la mayoría de edad para el ejercicio de los derechos electorales y políticos, propios de un estado democrático de derecho y derivados de la condición de ciudadano mexicano reconocida en ella.
19. Con el propósito de asegurar un desarrollo pleno e integral a los niños y niñas del país, se promulgó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes⁴ como ley reglamentaria del Artículo 4º

⁴ Publicada el 29 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

Constitucional, misma que garantiza la tutela y el respeto de los derechos humanos de los niños.

20. Dicha Ley define en su Artículo 2 a los sujetos de aplicación hasta los 18 años de edad, en concordancia con el Artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los divide en dos grupos etáricos: niñas y niños (hasta los 12 años incumplidos) y adolescentes (desde los 12 años cumplidos y hasta los 18 años incumplidos).
21. Además de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Distrito Federal y los estados de Aguascalientes, Durango, Morelos, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz cuentan con legislación para la protección de los derechos de la infancia.
22. Cabe destacar que dada la importancia que México otorga a la perspectiva de género, se tiene particular cuidado, tanto en el lenguaje escrito como en el oral, en mencionar a las niñas, los niños y los adolescentes en el discurso público, utilizando con precisión esos términos.

b. Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Interés superior del niño

23. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Artículo 4, establece:

“De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

No discriminación

24. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

25. La Ley Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla en su Artículo 16:

“Las niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo”.

26. Asimismo, su Artículo 18 estipula que “es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro”.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

27. El derecho a la vida está asegurado en la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Artículo 15, donde se establece que los “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo”.

28. De igual forma, la mencionada Ley en su Artículo 19, contempla que los “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social”.

Respeto a la opinión

29. El respeto a la opinión de los menores de edad está garantizado en los Artículos 38, 39 y 41 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen lo siguiente:

- “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución” (Artículo 38);
- “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratése de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros” (Artículo 39);
- “El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad” (Artículo 41).

c. Aplicabilidad del Protocolo en México.

30. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y sus dos Protocolos Facultativos en 2002.

31. Conforme al Artículo 133 Constitucional, los tratados internacionales ratificados por México son Ley Suprema de la Nación. Esta disposición fue precisada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 1999, al emitir una tesis aislada según la cual los instrumentos internacionales son jerárquicamente inferiores a la propia Constitución, pero superiores a las leyes federales emanadas del Congreso de la Unión.

32. El 13 de febrero de 2007, el pleno de la SCJN ratificó ese criterio, mediante una decisión adoptada por mayoría de seis votos contra cinco, al conocer 14 amparos en revisión relativos a la contravención de ciertas normas con tratados comerciales internacionales.

d. Leyes y normas que sustentan la aplicación del Protocolo.

33. En 2007, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil⁵, se tipificaron los delitos de turismo sexual de niños y niñas, la pornografía infantil, la trata de niños y niñas, así como el lenocinio de personas menores de 18 años, como delitos que constituyen una violación al libre desarrollo de la personalidad de los niños.

34. A través de dicho Decreto se agravan las penas correspondientes a los delitos de corrupción de menores, especialmente cuando son cometidos por familiares, tutores, funcionarios públicos, maestros, ministros de culto, entre otras personas. Cumpliendo así con una de las recomendaciones emitidas al Gobierno de México por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2006.⁶

35. La definición de los delitos de prostitución y pornografía infantil estipulados en los Artículos 202 y 204 respectivamente del Código Penal Federal recogen la definición establecida en el Artículo 2 del Protocolo Facultativo.

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2007.

⁶ El Comité recomienda “reformar el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños y niñas.” CRC/MEX/CO/3 Observaciones finales del examen de los informes presentados por los Estados Partes, México. Párrafo 65 (b).

Asimismo, los delitos de pornografía y turismo sexual de menores de edad están estipulados en el Código Federal de Procedimientos Penales.

36. Por otra parte, México condena la trata de personas como una forma contemporánea y abominable de esclavitud y como un acto contrario a los derechos humanos universales. En este sentido, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas⁷ busca no sólo combatir la trata de personas con fines de explotación sexual (Artículo 5), sino también proteger y asistir a las víctimas de ese ilícito en todo el territorio nacional. La Ley está en línea con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
37. La Ley establece que se castigará a quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona por medio de violencia física o moral, engaño o abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.
38. El ordenamiento nacional estipula que cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos. Se aplicará de 9 a 18 años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.
39. Asimismo, señala que se establecerá una Comisión Intersecretarial para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual estará integrada por dependencias de la APF, representantes de la sociedad civil y expertos vinculados al tema de trata de personas.
40. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley, la Comisión Intersecretarial deberá desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres (frac. II); Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia (frac. IV); Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho (frac. VIII).

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2007.

41. Dicha Comisión deberá recopilar –con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otros organismos pertinentes- los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas.
42. Cabe mencionar que la definición del delito de trata de personas establecida en el Artículo 5º de dicha Ley, recoge la definición de venta de niños señalada en los Artículos 2º y 3º del Protocolo Facultativo.
43. Por otra parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁸, establece en su Artículo 9º la prohibición de toda práctica que obstaculice las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y el desarrollo sustentable, especialmente de las niñas y los niños.

II. Estrategia general para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND)

44. El Gobierno mexicano incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en apego a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, estrategias para promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.
45. Este Plan Nacional tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del Gobierno.
46. En su Objetivo 12, Estrategia 12.2, el PND estipula “Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.”

Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 (PNDH)

47. En cumplimiento del PND, el 29 de agosto de 2008 se publicó el acuerdo que aprueba el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, el cual establece la política nacional en materia de derechos humanos durante la presente administración. Además, el PNDH encuentra sustento en los compromisos establecidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.
48. El PNDH es de observancia obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como para las entidades paraestatales. Asimismo,

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2003.

señala acciones específicas de vinculación con los poderes Legislativo y Judicial, los diversos órdenes de gobierno, los organismos públicos de defensa de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, acciones de suma importancia para que el Ejecutivo Federal cumpla los compromisos en materia de derechos humanos.

49. El PNDH se estructura en torno a cuatro grandes temas: 1) La perspectiva de derechos humanos en la elaboración de las políticas públicas; 2) La institucionalización de mecanismos jurídicos y administrativos que garanticen la defensa y promoción de los derechos humanos; 3) La cultura de respeto y defensa de los derechos humanos; y 4) El cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas de instrumentos internacionales de derechos humanos.

50. La Estrategia 1.7 “Garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de los grupos que se encuentran en situación de discriminación o de vulnerabilidad, en la elaboración de las políticas públicas de la APF”, establece el compromiso del Gobierno de México para eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, a través de la siguiente línea de acción:

“(APF, SSP, PGR) Impulsar y consolidar acciones y campañas desde la APF dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la prostitución, la pornografía y la explotación sexual, la de los niños, niñas y adolescentes, así como políticas públicas que eviten la criminalización de las víctimas.”

Programa de Acción 2002-2010: Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia

51. A partir de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de la administración anterior (2001-2006), y en seguimiento a los acuerdos alcanzados en la Cumbre Mundial de la Infancia, se presentó el “Programa de Acción 2002-2010: Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia”.

52. El Programa de Acción establece los principios, acciones y líneas estratégicas que el Gobierno de la República ha puesto en marcha para mejorar la vida de niñas, niños y adolescentes. Su meta global es que la infancia y adolescencia mexicana inicie su vida en un contexto de igualdad y que goce de las oportunidades apropiadas para su desarrollo integral. Dicho Programa aborda de manera específica la atención a las niñas y niños víctimas de explotación sexual comercial infantil.

53. En la ejecución del Programa trabajan de manera coordinada 25 dependencias gubernamentales con el objeto de propiciar un entorno favorable, una vida digna y el cumplimiento de los compromisos internacionales a favor de la infancia adquiridos por México.

III. Dependencias u órganos del Gobierno que dan cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

54. El Gobierno de México cuenta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo público encargado de instrumentar las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social relacionada con la familia, así como diseñar estrategias de prevención y atención para incidir en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
55. El SNDIF trabaja para que niñas y niños tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y para que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Es también responsable de la instalación de los Comités de Seguimiento y Vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño.
56. A fin de responder a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de ESCI, y en particular a los asumidos en los Congresos Mundiales de Estocolmo en 1996, Yokohama en el 2001 y del propio Protocolo Facultativo, el gobierno mexicano aprobó en 2002 el **Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil**, el cual contempla proyectos, programas y actividades en materia de prevención, protección, recuperación, reintegración, cooperación e investigación en la materia.
57. El objetivo general del Plan de Acción es promover políticas y acciones sistemáticas para la prevención, atención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESCI, con la participación de los tres niveles de gobierno, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.
58. Dicho Plan de Acción, ejecutado por el SNDIF, establece directrices para desarrollar planes de acción a nivel estatal y local, con base en los siguientes objetivos:
- Coordinar las acciones instrumentadas por los organismos gubernamentales y la sociedad civil para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial infantil;
 - Fomentar el diseño, difusión e instrumentación de herramientas para la prevención de la ESCI y promover el desarrollo de estrategias de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas;

- Impulsar la protección jurídica necesaria, así como la defensa y aplicación de los derechos de la infancia y adolescencia; y
- Fomentar el estudio, investigación y diagnóstico de este problema.

59. Las acciones sistémicas del Plan de Acción Nacional se realizan a través del **Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI (PROPAAEESCI)**⁹, mediante medidas en los siguientes rubros: articulación de esfuerzos, prevención, atención, protección jurídica e investigación.

60. A través de dicho Programa se incide en tres niveles:

- a. Individual: Cuando se interviene a nivel individual, la población objetivo son niñas, niños y adolescentes vulnerables a la ESCI, es decir, quienes puedan empezar a ser o ya sean explotados. Estos servicios los ofrecen las instituciones que están en contacto con las niñas y niños vulnerables, tales como los Sistemas Estatales y Municipales DIF y organizaciones de la sociedad civil;
- b. Comunidad local: A nivel comunidad, los programas hacen hincapié en los problemas de salud, el desarrollo de la educación, en la capacitación de niñas, niños y adolescentes vulnerables y en los programas de tratamiento; y
- c. Más allá de la comunidad: Las intervenciones más allá de la comunidad pretenden influir a nivel regional y a nivel nacional, tal como la estrategia nacional “Vivir Mejor”, así como aquellas leyes federales y locales.

61. La operación del Programa se lleva a cabo a través de dos estrategias:

- I. Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la ESCI, e
- II. Implementación de Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI en las Entidades Federativas.

62. Como primera estrategia, se encuentra la **Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar de la ESCI**, instalada el 23 de octubre de 2001, encabezada por el Sistema Nacional DIF e integrada por 32 instituciones (18 de índole pública y privada¹⁰, 3 instituciones académicas¹¹,

⁹ Ver Anexo 2 para consultar la cobertura histórica del PROPAAEESCI.

¹⁰ Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Turismo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Pública, Consejo Nacional de Población, Consejo Nacional para la Infancia y Adolescencia, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto de Asistencia e Integración Social del Gobierno del Distrito Federal, Instituto Nacional de Psiquiatría, Policía Federal Preventiva, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

8 organizaciones de la sociedad civil¹² y 3 organismos internacionales¹³), así como representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores.

63. La labor de la Coordinación Nacional se realiza mediante cinco subcomisiones:

- a. Subcomisión de Protección Jurídica y Defensa de los Derechos de la Niñez, cuyo objetivo es impulsar la protección jurídica de los derechos de la infancia;
- b. Subcomisión de Articulación de Esfuerzos, con el propósito de impulsar el trabajo coordinado entre las distintas dependencias gubernamentales, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional para erradicar la ESCI;
- c. Subcomisión de Prevención, con la tarea de difundir e aplicar herramientas para la prevención de la ESCI;
- d. Subcomisión de Atención, cuya función principal es crear un Centro que brinde atención integral tanto a las víctimas de ESCI como a sus familias; y
- e. Subcomisión de Investigación, la cual fomenta el estudio, investigación y diagnóstico de la ESCI, con el fin de conocer sus causas.

64. Como segunda estrategia, el SNDIF promueve el diseño e implementación de **Planes de Acción para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI en las Entidades Federativas**, que contemplen acciones en materia de articulación, prevención, atención, protección jurídica y defensa de los derechos de la niñez, y que sean ejecutados a través de comités o coordinaciones locales.

65. El Programa opera actualmente en 190 ciudades¹⁴ de 18 estados de la República consideradas con mayor vulnerabilidad: Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

66. Cabe destacar que el Programa se complementa con las acciones desarrolladas por otros programas implementados por el propio SNDIF, tales como:

- a. Promoción de los Derechos de la Niñez;

¹² Asociación a Favor de lo Mejor, Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana A.C., Educación con el Niño Callejero EDNICA, Familia y Sociedad A.C. Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas, Fundación Casa Alianza, I. A. P., Fundación Infancia, A.C., THAIS Consultoría en Desarrollo Social, S.C.

¹³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, Organización Internacional del Trabajo OIT, Organización Internacional para las Migraciones OIM.

¹⁴ Cobertura de 2002 a junio de 2008 del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil SNDIF.

- b. Prevención y Atención del Embarazo Adolescente;
 - c. Prevención de Adicciones;
 - d. Prevención, Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal;
 - e. Atención a Menores en Situación de Calle “De la Calle a la Vida”;
 - f. Atención a Menores Migrantes y Repatriados; y
 - g. Atención en Edad Temprana.
67. En materia de investigación, se han desarrollado 16 diagnósticos locales en los estados de: Baja California, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
68. Los resultados de estos diagnósticos han permitido conocer las particularidades en el desarrollo del fenómeno a nivel local, lo que ha constituido un elemento fundamental para el desarrollo de Planes de Acción y la toma de decisiones de las autoridades a nivel estatal y municipal.
69. Asimismo, el Estado mexicano ha promovido la instalación de comités interinstitucionales de carácter estatal y municipal (Coahuila, Colima, Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Querétaro), como una herramienta para estimular más directamente la participación de diversas dependencias en la lucha contra la ESCI. Dichos comités tienen las siguientes características:
- I. Instalados por las autoridades gubernamentales a través del SNDIF para realizar acciones y programas interinstitucionales contra la ESCI;
 - II. Creados como parte de la instrumentación del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez promovido por el SNDIF, el UNICEF y la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
 - III. En ambos casos, la formación de Comités ha permitido coordinar acciones interinstitucionales contra la ESCI.

Secretaría de Seguridad Pública (SSP)

70. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores de la Policía Federal Preventiva (PFP), es la encargada de emprender acciones de prevención y seguimiento encaminadas a identificar, ubicar y neutralizar organizaciones o individuos que cometen delitos cibernéticos utilizando sistemas y equipos de cómputo, así como ilícitos en contra de menores, tanto en territorio nacional como en el extranjero con incidencia en México.
71. La PFP ha hecho esfuerzos para erradicar la corrupción de menores y la pornografía infantil, mediante medidas preventivas y de coadyuvancia en la investigación con el Ministerio Público.

72. Entre las diversas medidas adoptadas por la SSP para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se encuentran las siguientes:

- I. Desde el año 2007, la fusión de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) de la PGR y la Policía Federal Preventiva (PFP), ha permitido a los grupos de delitos cibernéticos de ambas instituciones trabajar conjuntamente hasta la fecha;
- II. La Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores está incorporada al Grupo de los Ocho, a través del High Tech Force, esto es, la coordinación internacional que preserva evidencia electrónica cuando se trata de delitos cibernéticos de un país a otro;
- III. La Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores realiza reuniones con personal de Microsoft para la implementación de CETS (Child Exploitation Tracking System), sistema utilizado para crear inteligencia en el rastreo de personas que fomentan la pornografía en Internet;
- IV. Se estableció el primer laboratorio de cómputo forense a nivel gobierno en México dando apoyo a otras policías y autoridades judiciales para la obtención de evidencia digital. El laboratorio es operado por personal de la Dirección de Delitos Cibernéticos y contra Menores y para el análisis de cómputo se ha adquirido tecnología de punta como FTK, Encase, Cell Dek, Parabel Cel y Talón, entre otros;
- V. Se ha fomentado la especialización nacional e internacional del personal de la Dirección de Delitos Cibernéticos y contra Menores. A nivel internacional, en el año en curso, autoridades y expertos de Colombia les han impartido cursos en dos periodos de una semana cada uno, en materia de cómputo forense sobre el uso de herramientas FTK, Encase, software libre como Back Track y Helix;
- VI. Se ha brindado apoyo al Ministerio Público Federal y Estatal para la extracción de información de diversos dispositivos que han sido incautados en operativos contra la delincuencia organizada como son: celulares, PDA, discos duros, laptops, PC's y memorias, entre otros;
- VII. Se ha realizado intercambio de información con la INTERPOL, sobre delitos contra menores y actualmente la PFP colabora en la estandarización de procedimientos y conocimientos de las policías latinoamericanas para la creación de un manual de delitos informáticos;
- VIII. En el caso de que la oficina de INTERPOL México reciba información sobre usuarios de pornografía infantil mexicanos, ésta se envía al área de Delitos Cibernéticos de la Policía Federal, el cual realiza la investigación correspondiente;
- IX. La PFP se reúne con miembros de la OEA para la creación del Computer Security Incident Response Team (CSIRT) gubernamental,

cuyo fin es atender incidentes de cómputo y agilizar el intercambio de información de personas menores de edad;

- X. A partir del año 2004, se han brindado pláticas y conferencias en diferentes escenarios, dirigidos a padres de familia, estudiantes de secundaria, preparatoria y universidad, profesores, investigadores, Ministerios Públicos, senadores, diputados y miembros de organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención de riesgos y medidas para tomar en cuenta al navegar en Internet. Lo anterior con el propósito de sensibilizar a la sociedad en general sobre los delitos que se cometen a través de Internet, a fin de fomentar una cultura de denuncia;
 - XI. La SSP ha desarrollado un programa mediante el cual, en base a una campaña denominada “Multiplicadores”, el personal de diversas áreas de la Secretaría recibe capacitación en temas relativos a delitos cibernéticos y contra menores, a fin de que las entidades federativas puedan replicar las medidas de prevención en materia de delitos cibernéticos;
 - XII. La Policía Federal presentó ante el H. Senado de la República una base de legislación comparada que se elaboró en el subgrupo jurídico tocante a la iniciativa de Ley sobre delitos informáticos;
 - XIII. La SSP ha fomentado la creación de unidades policiales locales en las entidades federativas de Jalisco, Nuevo León, Guerrero y el Distrito Federal;
 - XIV. Representantes de varios países de América Latina se encuentran interesados en recibir capacitación, por parte de la Unidad de Delitos Cibernéticos y Contra Menores, a fin de crear su propia Policía Cibernética, teniendo hasta el momento grandes avances con el Gobierno de Costa Rica. En julio del 2004 se elaboró y envió el proyecto para la creación de la Policía Cibernética de Panamá;
 - XV. Se impulsa la cooperación internacional, lo que ha permitido en la identificación de patrones y ubicación de objetivos. Cada arresto en el mundo permite ubicar las conexiones con México y obtener una radiografía del delito.
73. Entre los objetivos, estrategias y líneas de acción de la Secretaría de Seguridad Pública que se incluyen en el Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, se encuentran actuar en dos vertientes: policial y social. A través de la segunda, se contrarrestan las causas sociales, institucionales y del entorno urbano y físico que impactan en la seguridad, sustentándose en la participación ciudadana y en el trabajo coordinado de las dependencias del gobierno federal con los Estados y Municipios.
74. En este sentido, la Dirección General de Derechos Humanos ha implementado la tarea de coadyuvar en la reintegración social de niñas, niños y adolescentes que dependen de la calle para sobrevivir, por medio de la capacitación en el uso de dinámicas lúdicas-terapéuticas con los niños

en situación de calle, enfocadas a la revaloración del autoconcepto y la construcción de una autoestima sana.

75. La SSP a través de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana ha instrumentado el *Programa Comunidad Segura* en el marco de Limpiemos México, que optimiza su alcance a los 150 municipios del país con mayores índices delictivos, trabajando en cursos de capacitación a multiplicadores que atienden específicamente a la población infantil.
76. También en el contexto del Programa Limpiemos México, hasta octubre de 2008 se han impartido 124 talleres, en los cuales se capacitó a 6,700 servidores públicos en materia de trata de personas.
77. Algunos de los temas de prevención y seguridad infantil que se imparten en los talleres informativos de sensibilización y orientación a niños, maestros y padres de familia, con los siguientes:
 - a. Prevención del delito cibernético, de maltrato infantil, del narcomenudeo, de abuso sexual infantil, en el marco de la Campaña Nacional contra el Delito Cibernético.
 - b. Implementación de actividades lúdicas conceptuales para promover una cultura preventiva, de legalidad y convivencia en los espacios de su entorno.
 - c. Seguridad infantil: autoestima, prevención de la violencia entre pares y medidas de seguridad.
 - d. Prevención de Adicciones: factores de riesgo y factores de protección.
 - e. Lazos familiares: proyectos de vida, prevención de la explotación sexual comercial infantil.
78. El programa es de cobertura nacional y va dirigido a los niños de 4 a 12 años de edad, padres de familia, maestros de escuelas o a la comunidad en general. Asimismo, la capacitación se dirige a servidores públicos dedicados a la prevención o representantes de organizaciones de la sociedad civil interesados y comprometidos con la infancia en la República mexicana.
79. Al respecto, es importante mencionar que del 1º de marzo al 31 de mayo de 2008, se han implementado 151 talleres, impactando a una población de 8,825 personas y han sido capacitados 146 multiplicadores en la temática de prevención del delito cibernético.

Procuraduría General de la República (PGR)

80. La PGR, a través de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en el período 2001-2008 realizó las siguientes acciones relacionadas con el combate a la ESCI:

- I. Análisis de la Legislación de los 31 Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, así como la Legislación Federal en la Materia;
 - II. Análisis de la Federalización de los Delito de Pornografía Infantil y Prostitución de Menores;
 - III. Proyecto de iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes vinculadas con los delitos de la ESCI;
 - IV. Elaboración del documento “Estudio y Análisis en torno a la Prevención y Eliminación de la ESCI y la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o en Riesgo de la Explotación Sexual”, por parte del INACIPE;
 - V. Instalación de la Central Nacional Receptora de Denuncia Anónima sobre ESCI;
 - VI. Realización de la Campaña sobre Pornografía y Prostitución Infantil, cuyo lema fue “La prostitución y la pornografía son delitos que no deben quedar impunes, por lo que deben ser denunciados”; y
 - VII. Diseño e instrumentación del Modelo de Atención Global, integrado por servicios como orientación legal, apoyo psicológico y trabajo social.
81. Asimismo, mediante los foros que realiza la PGR sobre prevención del delito (detallados en apartados posteriores), se sensibiliza a la sociedad sobre la importancia de denunciar ante las autoridades, los hechos que constituyen probables conductas delictivas cometidas contra niñas, niños y adolescentes, y se promueven los programas que existen para atender el fenómeno ESCI.
82. En este sentido, la PGR cuenta con el programa permanente de Apoyo a Familiares de Personas Extraviadas, Sustraídas y Ausentes, de carácter social, que consiste en la difusión a nivel nacional de la cédula de identificación de personas extraviadas, probablemente relacionadas con la ESCI u otros delitos, mediante la colaboración de las autoridades municipales, estatales y federales.
83. Cabe resaltar que las denuncias realizadas ante la PGR pueden hacerse de manera anónima, con el propósito de salvaguardar la integridad física del denunciante. El personal ministerial adscrito recibe y analiza la información, la cual es canalizada inmediatamente a las dependencias, entidades o áreas sustantivas competentes, del fuero común o federal, con el fin de iniciar las investigaciones correspondientes, y de ser procedente, dirigir a las víctimas a centros de rehabilitación.
84. Por otra parte, la AFI incorporó en su estructura a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, la cual ha desarrollado un amplio trabajo en la localización de menores de edad.

85. La AFI, mediante la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, participa en el Programa de Intercambio de Información para el Seguimiento de Sustracción Ilegal de Menores de Edad, desarrollado en forma conjunta con autoridades de los Estados Unidos de América, a través del cual se ha incrementado la localización de niños trasladados ilegalmente a otros países.¹⁵ INTERPOL fomenta la publicación de las notificaciones verdes, que permiten difundir alertas e información policial sobre los autores de delitos graves cometidos contra menores, así como la publicación de notificaciones amarillas para el caso de desapariciones de menores.
86. Cabe mencionar que entre las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL existe un mecanismo de intercambio de información sobre los usuarios de pornografía infantil. En caso de que la policía de un país encuentre usuarios de otras nacionalidades relacionados con ese delito, se remite al país correspondiente; cuando se trata de usuarios provenientes de México, la información es recibida en la Oficina de INTERPOL México y se envía al área de la Policía Cibernética de la SSP, donde se realiza la investigación correspondiente.
87. Paralelamente, como parte de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, se creó en 2003 la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos (UEITMIO), constituyendo la instancia competente para conocer los delitos enumerados en el Protocolo Facultativo¹⁶, cuando éstos sean cometidos por miembros de la delincuencia organizada.
88. De acuerdo con el Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹⁷, cuando los delitos de corrupción de personas menores de dieciocho años, pornografía infantil, turismo sexual, prostitución infantil y trata de personas, se cometan por tres o más personas que se organicen para realizar esas conductas en forma permanente o reiterada, serán sancionados como miembros de la delincuencia organizada.
89. Por otra parte, el 31 de enero de 2008 se creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la cual tiene facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada; así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean competencia de la Federación.

¹⁵ Ver Anexo 3 para consultar número de niños recuperados entre los años 2001 y 2007.

¹⁶ Ver Anexo 4 para consultar las indagatorias iniciadas por la UEITMIO.

¹⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

90. El trabajo de FEVIMTRA se basa en cuatro criterios de trabajo: perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, teoría de la protección integral de los derechos de la infancia e interinstitucionalidad.
91. Además de la persecución del delito, la FEVIMTRA cuenta con un área de atención a víctimas con tres centros regionales de atención integral en Ciudad Juárez, Ciudad de México y Tapachula, y un cuarto centro en proceso de instalación en Veracruz. Asimismo, ofrece a las víctimas dos líneas telefónicas de atención, una para la Ciudad de México y zona metropolitana y otra, gratuita, a escala nacional. Por último, la FEVIMTRA proporciona atención itinerante en los lugares en que se detecta necesidad o se solicita de manera expresa este servicio.
92. La FEVIMTRA proporciona capacitación a los servidores públicos del área ministerial y de atención a víctimas en materia de violencia contra las mujeres y niñas, y trata de personas; está desarrollando dos protocolos: uno, junto con la OIM, de atención a víctimas de trata de personas, y otro de investigación para delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas; y cuenta, también con un programa de divulgación para informar y prevenir sobre estos delitos.
93. Asimismo, la FEVIMTRA está integrando un banco de datos con información cuantitativa sobre violencia de género y trata de personas, así como un sistema de georreferenciación de información estadística sobre trata de personas en México, la cual permitirá cruzar variables delictivas y sociodemográficas.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

94. A través de la STPS, se llevan a cabo programas específicos para la atención integral de menores. En el ámbito laboral, dichos programas comprenden:
- I. Prevención y Combate al Trabajo Infantil y Protección de los Derechos de los Menores, cuya función es concentrar, sensibilizar, promover y difundir información sobre el trabajo infantil en México y sus peores formas, así como los programas con los que cuenta la STPS;
 - II. Prevención, Protección y Vigilancia del Trabajo de Menores en Edad Permisible, el cual protege al menor trabajador vigilando y promoviendo el cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 123¹⁸ de la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en los Convenios Internacionales;

¹⁸ Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Fracción

- III. Programa de Política Laboral para la atención del Trabajo Infantil;
- IV. Programa de Apoyo con IPEC-OIT/STPS, para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección de Víctimas de ESCI en México.

En el marco de este programa, a nivel nacional se conformó un Comité Técnico, integrado por representantes de la STPS, el DIF Nacional, la PGR y la OIT. En el ámbito estatal, se integró un Comité Técnico encargado de desarrollar las acciones del Programa las ciudades de Acapulco, Guadalajara y Tijuana.

Secretaría de Gobernación (SEGOB)

- 95. A fin de promover la coordinación entre instituciones mexicanas, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, en marzo de 2003 se creó con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGMDH).
- 96. Dicha Comisión tiene como objetivo coordinar las acciones que llevan a cabo las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a nivel nacional e internacional, en materia de política de derechos humanos. En este sentido, la CPGMDH constituye un mecanismo importante para el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil y las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la construcción de políticas públicas que propicien el mejoramiento de la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- 97. El Secretario de Gobernación preside la CPGMDH y la Secretaría Técnica de la misma recae en la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de esa Secretaría.
- 98. El propio Acuerdo por el que se crea la CPGMDH, establece que se podrán crear subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto será realizar tareas específicas con el fin de coadyuvar con la CPGMDH en el diseño y seguimiento de la política pública y las acciones gubernamentales dirigidas al fortalecimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos.
- 99. Entre las Subcomisiones que integran a la CPGMDH, se encuentra la de Derechos de la Niñez, dada la importancia del tema y la existencia de múltiples compromisos internacionales adquiridos por parte del Gobierno mexicano en la materia.

A, III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

100. La Subcomisión de Derechos de la Niñez, actualmente, se encuentra trabajando en dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas al tercer informe presentado por México.
101. Los trabajos que se realizan al interior de esa Subcomisión, son en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y su armonización con la legislación nacional, y para ello, está compuesta por 6 grupos de trabajo temáticos, a saber:
- a. Grupo de Trabajo sobre Medidas y Principios Generales;
 - b. Grupo de Trabajo sobre Derechos y Libertades Civiles;
 - c. Grupo de Trabajo sobre Entorno Familiar y Otro Tipo de Tutela;
 - d. Grupo de Trabajo sobre Salud Básica y Bienestar;
 - e. Grupo de Trabajo sobre Educación, Esparcimiento y Actividades Culturales;
 - f. Grupo de Trabajo sobre Medidas Especiales de Protección.

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)

102. La Secretaría de Desarrollo Social preside el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA), una comisión intersecretarial creada el 24 de julio de 2001 con el objeto de diseñar políticas y estrategias públicas coordinadas, tendientes a asegurar el desarrollo pleno e integral de los niños y adolescentes, así como impulsar acciones que contribuyan al bienestar, desarrollo y mejora de la calidad de vida de este importante sector de la población.
103. Adicionalmente, a través del Secretariado Técnico del COIA, la SEDESOL da seguimiento al Programa de Acción 2002-2010: Un México Apropiado para la Infancia y la Adolescencia, publicado en diciembre de 2002, el cual integra un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción orientados a generar cambios medibles en las condiciones de vida de las niñas, niños y los adolescentes, con una visión transversal de equidad de género y respeto a la diversidad cultural y étnica.
104. A la fecha se han presentado cuatro Informes Anuales del Programa de Acción, en los que se da cuenta de los avances logrados por México en el cumplimiento de los derechos del niño a través de políticas, acciones y programas sociales dirigidos a la infancia y la adolescencia.
105. Por otra parte, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), de la SEDESOL creó el Programa de Conversión Social con el objetivo de impulsar la corresponsabilidad entre el gobierno, las organizaciones sociales y los institutos académicos, a fin de fomentar el desarrollo social integral de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad por género o vulnerabilidad social.

106. El INDESOL apoya proyectos en distintos ámbitos y problemáticas como medio ambiente, derechos humanos, género, capital social, educación, desarrollo comunitario, salud, entre otros, dirigidos a grupos poblacionales como adultos mayores, mujeres, indígenas y niñas, niños y adolescentes.
107. En materia de niños y adolescentes, el INDESOL se ha sumado a las iniciativas y propuestas de la sociedad civil organizada al apoyar proyectos dirigidos a este sector, en materia de desarrollo comunitario; salud y educación, y derechos humanos.

Secretaría de Salud (SALUD)

108. En el marco de la presentación de los resultados del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños realizada en la Ciudad de México, en abril de 2007, el Gobierno mexicano – a través de las Secretarías de Educación, Salud y el SNDIF- estableció el compromiso de atender las recomendaciones del estudio, mediante la formulación y desarrollo de una estrategia intersecretarial y un plan de atención específico.
109. El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de SALUD es el encargado de dar seguimiento a dicho compromiso y en ese sentido, se incorporaron acciones específicas de prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en los Programas de Atención a la Salud de la Adolescencia y la Infancia.
110. En el marco de dichas acciones, se integró el Comité Nacional de Atención Integral al Niño Maltratado, que es dirigido por la Coordinación de Institutos Nacionales de Salud y desarrolla diversas iniciativas de mejora en los servicios para la atención de esta problemática.
111. En colaboración con los integrantes del Comité, se desarrolla un anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para la Prevención de la Violencia en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
112. Asimismo, elabora las bases para diseñar una campaña nacional de sensibilización de prevención de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, que será lanzada en 2009.
113. El Comité también colabora con la organización internacional Save the Children para crear un grupo coordinador que dé seguimiento a las recomendaciones del Estudio del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y al que se sumarán organismos internacionales e instituciones de los sectores social, educativo, de salud y de asistencia social.

114. Finalmente, los Centros Estatales de Capacitación de los Servicios de Salud se utilizan como plataforma para capacitar al personal responsable de unidades del primer nivel de atención, en materia de detección oportuna de violencia en contra de niñas y niños.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

115. Entre las acciones que se han llevado a cabo para suprimir todas las formas de trata de mujeres destaca el “Proyecto combate a la trata de mujeres adolescentes, niñas y niños en México”, iniciativa de la Comisión Interamericana para las Migraciones, con el apoyo del INMUJERES y el Instituto Nacional de Migración (INM), con el fin de contribuir a la lucha contra la trata de mujeres en México a través de la sensibilización a los actores y sectores involucrados.
116. En el marco del Proyecto se generaron dos publicaciones: “La Trata de Personas. Aspectos Básicos” y “La Trata de Mujeres, adolescentes, niñas y niños en México”.
117. Uno de los resultados del proyecto fue la capacitación básica sobre trata de personas, específicamente de mujeres y niñas, a instituciones de los niveles federal, estatal y representantes de la sociedad civil, incluyendo a medios de comunicación.
118. Dada la importancia y el interés en este tema, el INMUJERES mantiene un micrositio de trata de personas en su página electrónica, el cual contiene para consulta pública, información, materiales de capacitación y las publicaciones que ha realizado el Instituto en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal.
119. La sensibilización y la capacitación de los funcionarios involucrados en el combate de la trata de personas es un eje prioritario para el Gobierno mexicano. En ese sentido, desde octubre de 2007 a la fecha se han impartido cursos en casi todas las entidades federativas, logrando la capacitación de más de 300 personas, incluyendo funcionarias y funcionarios de la política migratoria y 170 funcionarios de otras dependencias, con el objetivo primordial que cuenten con capacidad para identificar a las víctimas y velar por su integridad física y psicológica.

Instituto Nacional de Migración (INM)

120. El Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos (PIAMF) opera desde 1996, con el objeto de resguardar la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, hasta reintegrarlos a su familia y lugar de origen. El programa es coordinado por el SNDIF y participan SEGOB, SRE e INM.

121. El objetivo del programa es resguardar la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes migrantes que viajan solos y asegurar el respeto a sus derechos humanos desde el momento de su aseguramiento hasta su integración al núcleo familiar o comunidad de origen.¹⁹
122. EL PIAMF integra una red de 21 albergues de tránsito a lo largo de la frontera norte, en la que participan los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, para la atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes repatriados. En la frontera sur se cuenta con un albergue en la ciudad de Tapachula, Chiapas.
123. Por otra parte, el 30 de marzo de 2007 se instaló la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes. La Mesa se constituye como un órgano interinstitucional estratégico relativo a la situación y problemas vinculados con la población migrante vulnerable, en específico las niñas, niños, adolescentes no acompañados y mujeres migrantes.
124. El objetivo de la Mesa es evaluar la coordinación interinstitucional, intercambiar información, acordar las medidas y mecanismos que permitan garantizar los derechos y la protección de las niñas, niños, adolescentes no acompañados y mujeres migrantes, así como emitir recomendaciones a la Mesa de Género y Migración y al Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos.
125. La Mesa está integrada por instituciones y organizaciones que cuentan con reconocido prestigio e interés por aportar a la solución de los problemas de la niñez y la mujer migrante, entre ellos, la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB, el INM, la SRE, el SNDIF, el INMUJERES, la CNDH, la OIM, la SALUD, la COMAR, la SEDESOL, el UNICEF y la OACNUDH.
126. La Mesa ha desarrollado el modelo de protección de los derechos de toda la niñez migrante no acompañada. Asimismo, el INM y el SNDIF trabajaron en la instalación de módulos de atención a los niños migrantes no acompañados repatriados, en Baja California, en Sonora y en Chihuahua, y muy próximamente en Coahuila y en Tamaulipas.
127. En este sentido, el 11 de junio de 2007 se firmó el Convenio de Colaboración entre el INM y el SNDIF, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados, mexicanos y extranjeros, a efecto de garantizar el pleno

¹⁹ Ver Anexo 5 para consultar estadísticas sobre la repatriación de niñas, niños y adolescentes migrantes.

ejercicio de los derechos que les confieren las leyes mexicanas y otros ordenamientos internacionales y multilaterales.

128. El INM, en coordinación con el SNDIF, instalará dentro de las estaciones migratorias, módulos específicos para la atención de niños bajo el resguardo del INM en cuatro estados del país: Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Tabasco. Los módulos serán operados por el DIF, lo cual permitirá atender adecuadamente a los niños y adolescentes migrantes no acompañados indocumentados.
129. Asimismo, en el marco de la Mesa se creó la figura de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI's). Éstos son agentes migratorios del INM que han recibido una capacitación especializada para la protección de los derechos de la niñez migrante, especialmente de aquella no acompañada. La capacitación de dichos oficiales es permanente y en su impartición participan: SNDIF, UNICEF, ACNUR, COMAR, ACNUR, OIM y PROTEJA.
130. La creación de los OPI's fue posible con el apoyo de los integrantes de la Mesa de Diálogo Interinstitucional, especialmente el SNDIF y UNICEF, quienes participaron en la elaboración del perfil requerido.
131. El 17 de septiembre de 2008 se firmó el Plan de Trabajo entre el INM y el UNICEF, el cual contiene acciones en los siguientes rubros:
 - 1) Modelo de protección de los derechos de los niños migrantes y repatriados no acompañados, incluyendo la creación de un manual de referencia para su debida operación, un estudio jurídico de la población vulnerable y el diseño de un flujograma para complementar este modelo de protección.
 - 2) Seguimiento de los OPI's, promoviendo su capacitación continua y la preparación de nuevos grupos.
 - 3) Derecho de los niños a la comunicación. Los niños, niñas y adolescentes no acompañados acogidos en las estaciones migratorias del INM, tendrán la posibilidad de comunicarse telefónicamente con sus familiares de manera gratuita. Lo anterior, gracias al proyecto que el INM mantiene con el UNICEF y con el apoyo de Nextel-México, empresa que cubrirá los gastos de instalación y uso de las líneas telefónicas en las estaciones migratorias.
 - 4) Difusión de información sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en estaciones migratorias. El INM realizará un video informativo que se proyectará en las estaciones migratorias, en cuya elaboración participarán el UNICEF y el DIF.

5) Elaboración de un plan de comunicación y difusión de las acciones antes mencionadas.

132. En el marco de la Conferencia Regional de Migración (CRM), el Gobierno de México propuso la elaboración de Lineamientos Regionales para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No Acompañados. Por ello, del 24 al 26 de septiembre de 2008, el INM llevó a cabo una reunión para la elaboración de los lineamientos, los cuales tienen el propósito de brindar orientación a los países integrantes de la CRM para lograr que el retorno de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se realice atendiendo al interés superior de la infancia, en cumplimiento pleno de sus derechos y garantizando la no discriminación por sexo, etnia, edad, grupo socioeconómico y cultural.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)²⁰

133. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, que tiene como objetivo fundamental promover el conocimiento y reconocimiento de los derechos humanos de la niñez, las mujeres, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, desde una perspectiva de género y del interés superior de la infancia.

134. A través de este Programa, la CNDH lleva a cabo acciones de prevención y protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, conjuntamente con las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos. Dichas acciones incluyen conferencias dirigidas a niños, niñas y adolescentes, padres, madres y tutores, con el fin de sensibilizar a la población sobre la existencia de los delitos enumerados en el Protocolo.

135. Para apoyar esas actividades, se han preparado materiales y trípticos para su distribución entre la población. Los trípticos elaborados son los siguientes:

- *Prevenir y Denunciar el Abuso Sexual cometido en la Persona de los Niños, las Niñas y los Adolescentes.*
- *¡Más Vale Prevenir Que ...!*
- *¡Identifica los Tipos de Conductas Sexuales!*
- *Niñas, Niños y Adolescentes ¿Víctimas de Conductas Sexuales?*

²⁰ La CNDH es la institución nacional de derechos humanos con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

136. En 2007 se creó el Programa contra la Trata de Personas de la CNDH, por medio del cual se atiende el fenómeno de trata de personas con fines de explotación sexual de manera integral, en tres aspectos básicos: el jurídico, el institucional y el social, estableciendo como ejes de desarrollo la coordinación y la cooperación con las instituciones públicas y la sociedad civil. Asimismo, el principio fundamental que orienta sus estrategias y acciones es la salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas de este delito.
137. En el marco de este Programa, también en 2007, la CNDH y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), convocaron al Foro de Discusión “Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil”, con objeto de impulsar el conocimiento del fenómeno de la trata y explotación de niños y niñas migrantes, así como generar una conciencia colectiva acerca de la magnitud y crecimiento del abuso de la niñez migrante por parte de la delincuencia común y organizada, y la necesidad de contar con políticas públicas en la materia.
138. Además, la CNDH firmó un Convenio de Colaboración con el Programa de Apoyo a Víctimas de Trata de Personas (PROTEJA), en el que se incluyó la gestión ante las autoridades para que México cumpla con su obligación de proteger los derechos de las personas que se encuentren en su territorio. A través de un trabajo coordinado y la participación de otras instituciones y organizaciones, PROTEJA y el Programa Contra la Trata de Personas de la CNDH promoverán la homogenización del marco jurídico nacional y generarán vías para la sensibilización social respecto de esta versión contemporánea de la esclavitud.

IV. Presupuesto asignado para la aplicación del Protocolo.

139. Las acciones desarrolladas para aplicar el Protocolo Facultativo se llevan a cabo mediante el presupuesto asignado a las diversas dependencias e instituciones para ejecutar programas específicos de prevención, capacitación, castigo, y atención a víctimas de explotación sexual infantil, tanto a nivel federal como estatal.
140. Cada una de las dependencias e instituciones gubernamentales cuenta con un presupuesto propio, el cual se ejerce al implementar los planes y programas descritos en el presente informe. A través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cualquier persona puede consultar los montos destinados a cada una de las acciones y programas, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, el ejercicio presupuestal de la APF es auditado sistemáticamente por la Secretaría de la Función Pública.
141. En específico, el Gobierno de México, a través del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI implementado por el DIF,

del año 2002 al 2006, destinó más de 50 millones de pesos para la instrumentación de Planes de Acción a nivel local, así como para el desarrollo de proyectos específicos en la materia.

TERCERA PARTE

Información relativa a la aplicación de los artículos del Protocolo

I. Prevención (Artículo 9, Párrafo 1 y 2).

142. En materia de prevención, el Gobierno de México ha articulado múltiples acciones con diversas dependencias a fin de llevar a cabo campañas de sensibilización y denuncia de la ESCI, así como para difundir materiales y estudios sobre la materia.

143. Las campañas de sensibilización se difunden en todo el país a través de los medios de comunicación masiva en radio, televisión y medios impresos. Aunado a las campañas nacionales, el DIF, de 2003 a junio de 2008, ha promovido 230 campañas locales²¹.

144. En este rubro, destacan las siguientes medidas:

Acciones dirigidas a funcionarios públicos y al público en general

- I. Campaña nacional de sensibilización y de promoción de la denuncia, que consistió de dos fases: “Abre los Ojos” y “Abre los Ojos pero no cierras la Boca”. (PGR/DIF/INMUJERES)

La primera fase de la campaña fue informativa y la segunda se destinó a promover la denuncia anónima de estos delitos a través de la Central Nacional Receptora de Denuncia Anónima y Confidencial de Delitos sobre ESCI, con teléfono sin costo para toda la República Mexicana 01 800 02 10 343, denominada NIÑO-TEL.

NIÑO-TEL funcionó hasta agosto de 2006, fecha en que entró en operación el número 01-800-0085-400, perteneciente al Centro de Atención Ciudadana de la PGR, en el cual se reciben llamadas relacionadas con explotación sexual infantil, brindándose orientación legal, psicológica y social, de manera personal, telefónica, por escrito o por correo electrónico.²²

²¹ Coberturas de 2003 a junio de 2008 del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil del SNDIF.

²² Esta acción da cumplimiento a la recomendación que formula el Relator Especial Juan Miguel Petit en su informe sobre México A/HRC/7/8/Add.2, párrafo 80, inciso d), relativa al establecimiento de una línea telefónica gratuita a nivel nacional para recibir denuncias y ofrecer asistencia a menores.

- II. Campaña sobre Pornografía y Prostitución Infantil (PGR);
- III. Curso de sensibilización a futuros agentes del Ministerio Público, en la Maestría en Procuración de Justicia Federal, así como apoyo a la capacitación a los agentes de procuración de justicia (PGR, INACIPE).
- IV. Elaboración y publicación del “Manual de Diligencias Ministeriales Básicas relacionadas con la explotación sexual comercial infantil” y el “Manual para la persecución de delitos relativos a la explotación sexual comercial infantil”;
- V. Mesas de trabajo con legisladores de Baja California, Guerrero y Jalisco para la presentación de los Estudios e impulso de reformas de ley en la materia (IPEC-OIT/STPS);
- VI. Segundo Congreso contra la ESCI, celebrado en Puerto Vallarta. Se publicaron y distribuyeron 1,000 ejemplares de la Memoria del evento (SNDIF, IPEC-PIT/STPAS);
- VII. Videoconferencia para presentar los Estudios Jurídico-Penales relativos a la ESCI en 28 entidades federativas (IPEC-OIT/STPS);
- VIII. Concurso de dibujo relativo al tema: “Para ti, ¿cuáles son las peores formas de trabajo infantil?”. La estrategia fue aplicada a nivel nacional, con la colaboración de las Delegaciones Federales del Trabajo durante 5 años (IPEC-OIT/STPS);
- IX. Foro “En contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil” (DIF/UNICEF);
- X. Reuniones de capacitación a personal operativo de los Sistemas Estatales y Municipales DIF de 18 entidades (SNDIF, 2002 – 2007);
- XI. Talleres de capacitación para los elementos de la policía preventiva de Quintana Roo, sobre perspectiva de género y atención a víctimas de delitos sexuales, especialmente de explotación sexual (FEVIMTRA y Red de organizaciones civiles ECPAT, 2008);
- XII. Foro-Taller: La participación intersectorial en la prevención y combate del trabajo infantil y sus peores formas, con el objetivo de brindar a los participantes conocimientos y herramientas básicas sobre la problemática de la explotación laboral infantil y sus peores formas, así como establecer mecanismos de coordinación con organizaciones de empleadores, de trabajadores, de la sociedad civil, instituciones de gobierno y educativas, para su prevención, atención y erradicación en México, en los estados de Chiapas, Quintana Roo, Jalisco, Sonora, Oaxaca, Baja California y Puebla;
- XIII. Capacitación de los servidores públicos del área ministerial y de atención a víctimas y desarrollo de dos protocolos: el primero, de atención a víctimas de trata de personas en colaboración con OIM; el segundo, de investigación para delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA, OIM);
- XIV. Conformación del Grupo DC México (Grupo de Coordinación Interinstitucional para Combatir los Delitos Cibernéticos), integrado por todas las corporaciones policiales estatales y federales, así como los proveedores de servicios de Internet y todas las compañías privadas y públicas que ofrecen seguridad informática en el país. DC México tiene

como tareas fundamentales la identificación, el monitoreo y el rastreo de cualquier manifestación de conductas atípicas que se cometan mediante computadoras conectadas en territorio mexicano o que estando fuera de él afecten de manera directa los intereses jurídicamente tutelados por el marco jurídico mexicano;

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) participa en este Grupo con UNAM-CERT (Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Cómputo) que se encarga de proveer el servicio de respuesta a incidentes de seguridad en cómputo implícitos en la red, relacionados con la ESCI y la pornografía.

- XV. Foro sobre Explotación Sexual Comercial Infantil, en el que se presentaron avances y propuestas de coordinación, preventivas y legislativas de las instituciones participantes para la erradicación de este tipo de explotación (SNIDF/UNICEF/Senado de la República, 2002);
- XVI. Mesa Redonda sobre el tema de Pornografía Infantil, organizada por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Senado de la República, en la que participaron expertos en materia Penal de instituciones académicas (SNDIF, 2002);
- XVII. Difusión de cédulas de identificación de menores extraviados, sustraídos o ausentes, en zonas de frontera, delegaciones estatales del DIF, escuelas y centros turísticos (PGR y la Sociedad cooperativa de Trabajadores de Pascual, S.C.L.);
- XVIII. Publicación del primer estudio amplio sobre el fenómeno de la ESCI en México, titulado Infancia Robada, de Elena Azaola (CIESAS-UNICEF-SNDIF, 2001);
- XIX. Elaboración de una Compilación sobre la Legislación Estatal vigente en la materia (SNDIF, 2002);
- XX. Foro Internacional sobre explotación sexual comercial infantil; Análisis y Propuestas (STPS, PGR, INACIPE, 2004);
- XXI. Elaboración de un Cuadernillo de prevención contra la Explotación Sexual Comercial Infantil, dirigido a servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil e investigadores vinculados con la prevención, atención y estudio de este fenómeno (DIF, UNICEF y CIESAS, 2005);
- XXII. Elaboración de la Guía para la Elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI: herramienta dirigida a servidores públicos encargados de la prevención y atención de la ESCI. Plantea directrices para el desarrollo de acciones acordes a los instrumentos signados por México y, por ende, el Plan de Acción Nacional; asimismo, recoge experiencias de los sistemas estatales DIF, emite recomendaciones para superar obstáculos y enfatiza la importancia del desarrollo de estudios y diagnósticos con estricto respeto a la dignidad de las víctimas (SNDIF-UNICEF, 2006);
- XXIII. Seminario Permanente: Situación Actual y Perspectivas de las Acciones a Favor de las Niñas, Niños y Adolescentes Vulnerables a la ESCI (SNDIF);

- XXIV. Mesa Redonda sobre la ESCI y el Cine. Mujeres en el cine y la televisión. (Cineteca Nacional, Save the Children, OIT, INMUJERES, Casa Alianza, 2006);
- XXV. Reuniones Nacionales del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI (2002-2007);
- XXVI. Consulta Regional para las Américas sobre la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual Comercial Infantil en el Turismo (2003);
- XXVII. Realización del Foro relativo a la Explotación Sexual Comercial Infantil, donde participaron legisladores, especialistas, funcionarios y organizaciones de la sociedad civil (2007);
- XXVIII. Foro Preparatorio al Tercer Congreso Mundial de Combate a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (SNDIF, 2008);
- XXIX. Realización de 4,395 eventos locales (jornadas, foros y talleres) en 18 entidades federativas con la participación de 255,290 niñas, niños y adolescentes y 130,449 adultos²³ (SNDIF);
- XXX. Talleres de capacitación para la aplicación y seguimiento del Protocolo Operativo, a funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en Acapulco, Distrito Federal, Guadalajara y Tijuana (IPEC-OIT/STPS, 2004-2005);
- XXXI. Elaboración y publicación de 2,000 ejemplares del Paquete Básico de Información sobre la ESCI, el cual incluye textos sobre la problemática de la explotación comercio infantil, el marco legislativo internacional, el rol de los distintos actores sociales, las buenas prácticas contra la explotación sexual comercial infantil (SNDIF, PGR, STPS, OIT/IPEC);
- XXXII. Diseño y distribución de materiales didácticos e informativos dirigido a niñas, niños, adolescentes y padres de familia, en 18 entidades de la República (SNDIF);
- XXXIII. Elaboración de cinco discos interactivos que contienen información sobre el modelo de actuación centrado en la víctima y las leyes que fundamentan la tarea de FEVIMTRA, y un folleto dirigido a elementos de seguridad pública, con recomendaciones para la atención de víctimas de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA);
- XXXIV. Elaboración de una “Serie de Cuadernillos Técnicos”, con información básica sobre la ESCI dirigidos a funcionarios y operativos de las instituciones municipales y estatales involucradas en el tema. Los Cuadernillos abordan las siguientes temáticas: Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes; Factores psicosociales de riesgo para la salud y el desarrollo social de las niñas, niños y adolescentes explotados en el comercio sexual; La Explotación sexual comercial de la niñez en el ámbito jurídico; Algunas acciones emprendidas por México ante la ESCI; Prevención y atención de la ESCI: Policía Federal Preventiva y Fundación Casa Alianza México; Problemas en la ética de la investigación de la ESCI en México (CONAPO, INACIPE, PFP, SNDIF, Fundación Casa Alianza).

²³ Cobertura 2003-junio 2008 del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la ESCI SNDIF.

- XXXV. Desarrollo y publicación de 6,000 ejemplares de Tres Estudios Jurídico-Penales relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil (STPS, IPEC/OIT, INACIPE), en los estados de Baja California, Guerrero y Jalisco (IPEC-OIT/STPS);
- XXXVI. Publicación de 2,000 ejemplares del Estudio “Análisis de las víctimas u ofendidos de explotación sexual comercial infantil, a la luz del Derecho Procesal” (STPS, IPEC/OIT, INACIPE), mismo que ofrece propuestas concretas para una futura reforma de carácter procesal (IPEC-OIT/STPS);
- XXXVII. Publicación de 89,965 cuadernillos de prevención de la ESCI para niños de educación básica con la finalidad de capacitar a directivos y profesores de nivel secundaria para el manejo del tema (SEP);
- XXXVIII. Desarrollo y publicación de 1,000 ejemplares del Manual para la persecución de delitos relativos a la ESCI (IPEC-OIT/STPS);
- XXXIX. Desarrollo y publicación de 1,000 ejemplares de “Una aproximación a la ESCI desde la percepción adulta. Estudio exploratorio en Ensenada y Tijuana” (IPEC-OIT/STPS);
 - XL. Desarrollo y publicación de “La ESCI desde la visión de niñas, niños y adolescentes. Estudios de caso de Ensenada y Tijuana” (IPEC-OIT/STPS);
 - XLI. Desarrollo y publicación de 1,000 ejemplares de “Una aproximación a la ESCI desde la percepción adulta. Estudio exploratorio en Guadalajara y Puerto Vallarta” (IPEC-OIT/STPS);
 - XLII. Desarrollo y publicación de 1,000 ejemplares de “La ESCI desde la visión de niñas, niños y adolescentes. Estudio exploratorio en Guadalajara y Puerto Vallarta” (IPEC-OIT/STPS);
 - XLIII. Desarrollo y publicación de 500 ejemplares de Infancia en el Universo Mediático. Análisis de la infancia en la prensa escrita desde los enfoques de derecho y género;
 - XLIV. Desarrollo y publicación de 10,000 ejemplares del Cuaderno Redes Comunitarias relativo al tratamiento de la ESCI;
 - XLV. Publicación y distribución del boletín informativo NOTIESCI (SNDIF);
 - XLVI. Actualmente se están elaborando materiales de sensibilización en forma de folletos especialmente dirigidos a adolescentes y jóvenes de secundaria y educación media superior sobre la violencia de género y la trata de personas. Se prevé desarrollar otros folletos dirigidos a estos mismos grupos de población que promuevan la denuncia e informen sobre cómo realizarla (FEVIMTRA).

Acciones dirigidas a los medios de comunicación

- XLVII. Estudio analítico sobre el tratamiento del tema de la ESCI por los medios de comunicación que dio por resultado la publicación de 3,000 ejemplares de “Los Medios de Comunicación y su participación en la prevención y denuncia de la Explotación Sexual Comercial Infantil”, que brinda información y orientaciones para el tratamiento de la problemática con enfoque de derechos humanos (IPEC-OIT/STPS);

- XLVIII. Talleres de capacitación a estudiantes de periodismo y representantes de medios de comunicación, sobre la problemática de la ESCI, el marco jurídico nacional e internacional relacionados, el Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial Infantil y la Protección de las Víctimas de ESCI en México (IPEC/OIT-STPS), así como orientaciones para el tratamiento del tema con enfoque de derechos. Dichos talleres se llevaron a cabo en Acapulco, Distrito Federal, Guadalajara y Tijuana (SNDIF);
- XLIX. Organización de diversas ruedas de prensa con medios de comunicación impresos, audiovisuales y electrónicos, en los cuales se buscó concienciar a la sociedad sobre la problemática e informar sobre las acciones del Programa de Apoyo tanto a nivel nacional como internacional en los estados de Guerrero, Baja California y Jalisco (SNDIF).

Acciones dirigidas a la industria turística

- L. “Campaña en contra del Turismo Sexual Comercial Infantil”, con el propósito de sensibilizar a hoteleros, propietarios de restaurantes, cámaras de comercio, transportistas, entre otros, y de unir esfuerzos con las autoridades estatales y municipales para prevenir y erradicar esta problemática (SNDIF);
- LI. Elaboración del Manual de Capacitación para Profesionales de la Industria Turística sobre la Prevención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial en México, que incluye manual de facilitador, guión de sesiones y disco compacto (IPEC-OIT/STPS, 2004);
- LII. Celebración en Cancún, Quintana Roo, del Primer Encuentro con el sector privado sobre Explotación Sexual Comercial Infantil en el Turismo para el Lanzamiento del Código de Conducta, en el cual más de 300 empresas de la industria y el Sistema Estatal DIF firmaron dicho Código de Conducta (2005);
- LIII. Talleres de capacitación a directivos y multiplicadores de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, en los estados de Baja California, Guerrero, Jalisco y en el Distrito Federal (IPEC-OIT/STPS);
- LIV. Talleres de capacitación dirigidos a hoteleros y directivos de agencias de viajes, de aerolíneas, de organismos de empleadores y de trabajadores, así como representantes de universidades en Acapulco, Ciudad de México, Guadalajara y Tijuana, donde se ofrecieron herramientas prácticas y orientaciones generales para ser utilizadas en la impartición de sesiones de sensibilización y/o capacitación a trabajadores de empresas turísticas (STPS-IPEC/OIT y Fundación Infancia, A.C.).

Acciones dirigidas a turistas

- LV. Campaña “Nuestros Niños no están en Venta”, para desalentar la visita de turistas con fines de explotación sexual comercial (IPEC-OIT/STPS, Federación Internacional de Asociaciones Ejecutivas de Empresas Turísticas);
- LVI. Difusión de 2,000 etiquetas para equipaje con información relativa a la prevención de la ESCI, para distribuir a viajeros en aeropuertos, centrales de autobuses y otros puntos estratégicos (IPEC-OIT/STPS);
- LVII. Difusión del video “La ESCI es un delito, no lo toleres” distribuidas a autobuses foráneos para su difusión en cada viaje (IPEC-OIT/STPS);
- LVIII. Elaboración de un millón 500 mil dípticos informativos y de orientación dirigidos a los turistas nacionales y extranjeros, distribuidos en centrales camioneras en temporada de vacaciones (DIF/INAMI/SEGOB);
- LIX. Folleto dirigido a turistas que ingresan al país en los principales aeropuertos (SNDIF);
- LX. Inserción de artículos sobre la problemática en revistas especializadas de turismo, con el propósito de informar sobre las consecuencias y riesgos del fenómeno de la ESCI (STPS, TURISMO/DIF/UNICEF).

145. Al interior de la República, también se han emprendido diversas medidas de sensibilización, entre las que destacan:

Estado	Acciones
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> • Firma del Compromiso de la Sociedad y Gobierno contra la Explotación Laboral Infantil y sus peores formas (STPS-CROC). • Difusión de material impreso “Prevención contra la explotación sexual comercial infantil, pautas para la atención”.
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración en el proyecto de modificación en materia de explotación sexual infantil en el Código Penal del Estado de Baja California (Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de mayo de 2007).
Baja California Sur	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajos de capacitación, toma de protesta y entrega de reconocimientos a 314 trabajadores pertenecientes a la Confederación Revolucionaria Obrera y Campesina (CROC), como asesores sociales cuyo propósito es prevenir la explotación sexual infantil en el ámbito laboral.
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en el taller Detección, Atención y Prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil organizado por el DIF Estatal; • Asistencia al Primer Foro Estatal sobre Atención de la Explotación Sexual Comercial Infantil.
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> • En coordinación con la CROC, se instaló el Consejo Estatal contra la Explotación Sexual Infantil.

Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación del Comité sobre la Erradicación a la explotación Sexual Comercial y el Trabajo Infantil (CROC-STPS).
Guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • Talleres de capacitación con el tema Enfoque de Derechos de la Infancia: Principios Orientadores para los programas de Atención a Víctimas, en coordinación con el DIF Estatal y la OIT.
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de material impreso sobre la Problemática de la ESCI.
Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Distribución de material impreso proporcionado por el Programa IPEC de la OIT sobre el Marco Conceptual y Social para la Erradicación de la Explotación Laboral Infantil; • Distribución de pulseras proporcionadas por la OIT con la leyenda “La explotación sexual infantil es un delito, no la toleres”; • Realización de tres conferencias sobre las peores formas de trabajo infantil a alumnos de la carrera de Psicología de la Universidad de Guadalajara, a los representantes de DIF municipales y a representantes sindicales de la Federación de Trabajadores de Jalisco; • Trabajo conjunto con la CROC para realizar sesiones de información y sensibilización sobre la erradicación de la ESCI en Jalisco.
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Atención permanente a medios de comunicación que realizan reportajes sobre el tema.
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en curso de sensibilización en los temas de Atención de Víctimas de Tráfico y Trata de Personas, impartido por el grupo PROTEJA y personal del Instituto Nacional de Migración.
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> • Concurso de dibujo “Propuesta para combatir la explotación infantil ¡Tu opinión cuenta!”
Quintana Roo	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de actividades con el Programa de Atención a Menores Adolescentes en Riesgo del DIF Municipal.

II. Prohibición y asuntos conexos (Artículos 3, 4, Párrafos 2 y 3, 5, 6 y 7)

Tipificación de los delitos relacionados con el Protocolo Facultativo

146. Los siguientes cuadros resumen la información relativa a la legislación federal²⁴ que tipifica las conductas delictivas respecto de la

²⁴ Ver Anexo 6 para consultar la tipificación de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo en las Entidades Federativas.

pornografía infantil, prostitución, venta y trata de niños y otros delitos relacionados:

Código Penal Federal		
Delito	Atenuantes o agravantes	Sanción
Corrupción de personas menores de dieciocho años	<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a), b), c), d), e)... f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p> <p>Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.</p>	<p>De seis meses a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario mínimo vigente.</p> <p>Penal de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente.</p>
Pornografía de personas menores de dieciocho años	<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de</p>	<p>De siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil días de salario mínimo vigente.</p>

	<p>archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad</p> <p>A quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>Artículo 202 Bis.- Quien almacene, compre, arriende, el material (pornográfico)... sin fines de comercialización o distribución.</p>	<p>De siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil días de salario mínimo vigente, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>De siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil días de salario mínimo vigente, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>De uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo vigente. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
<p>Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años</p>	<p>Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas</p>	<p>De siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil días de salario mínimo vigente.</p>

		<p>que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Artículo 203 Bis.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad..., en virtud del turismo sexual</p>	<p>De doce a dieciséis años de prisión y multa de dos mil a tres mil días de salario mínimo vigente, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad	de años	<p>Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad ...:</p> <p>I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y</p> <p>III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>	<p>De ocho a quince años y multa de mil a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente, así como clausura definitiva de los establecimientos.</p>
Tráfico menores	de	<p>Artículo 366, Fracción III.- Cuando la privación de libertad se efectue con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.</p> <p>Artículo 366 ter.- Comete el delito de</p>	<p>De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa de salario mínimo vigente.</p> <p>De tres a diez años</p>

	<p>tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.</p> <p>Cometen el delito a que se refiere el párrafo anterior:</p> <p>I. Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;</p> <p>II. Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.</p> <p>III. La persona o personas que reciban al menor.</p>	<p>de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de salario mínimo vigente.</p> <p>Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

147. Las conductas mencionadas en el cuadro anterior frecuentemente se presentan con delitos conexos, entre ellos, el tráfico de personas y la venta de niños. Sin embargo, dicha venta no necesariamente está relacionada con las conductas en el Artículo 3 del Protocolo Facultativo, sino que llegan a presentarse como parte de los usos y costumbres de las comunidades indígenas y rurales del país.

148. El Código Penal Federal (CPF) establece en su Artículo 13:

“Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que los realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y

- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.”
149. El mismo CPF establece en su Artículo 209 que el que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos mencionados, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.
150. Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito y de cuya próxima comisión tenga noticia.
151. Asimismo, según el Artículo 205 bis del CPF, las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:
- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
 - b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
 - c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
 - d) Tutores o curadores;
 - e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
 - f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
 - g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
 - h) Al ministro de un culto religioso;
 - i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
 - j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

En los casos de los incisos a), b), c) y d), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos e), f) y h), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Código Federal de Procedimientos Penales	
Delito	Atenuantes o agravantes
Delitos graves	<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12)...</p> <p>13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; Pornografía de personas menores de dieciocho años; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad; Trata de personas menores de dieciocho años de edad.</p> <p>14)...</p> <p>15) Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal.</p>

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas		
Delito	Atenuantes o agravantes	Sanción
Trata de personas menores de dieciocho años de edad.	<p>Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la</p>	<p>Artículo 6, Fracción II.- De nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años.</p>

	extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.	
--	-----------------------------------------------------	--

152. Otros delitos tipificados en la legislación mexicana que son importantes a los efectos de la aplicación del Protocolo Facultativo, incluyen:

Código Penal Federal		
Delito	Atenuantes o agravantes	Sanción
Trabajo de menores en cantinas, tabernas y centros de vicio	<p>Artículo 201 bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.</p> <p>Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna, bar o centro de vicio, a la persona menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole o por cualquier otro estipendio o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.</p>	De uno a tres años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo vigente, en caso de reincidencia, se ordenará el cierre definitivo del establecimiento.
Abuso sexual	<p>Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad.</p> <p>Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.</p>	<p>De dos a cinco años de prisión. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Tres meses a cuatro años de prisión.</p>

Personas condenadas

153. El INEGI proporciona las siguientes estadísticas judiciales en materia penal relativa a los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil, durante el 2007²⁵:

- **7,907 presuntos delincuentes de fuero común** por los delitos de abuso sexual; corrupción de menores; estupro; exposición de infantes; incitación a la prostitución; lenocinio; robo de infante; suponer y ocultar al infante; sustracción de menores; tráfico de menores; trata de personas y violación.
- **63 presuntos delincuentes de fuero federal** por los delitos de abuso sexual; corrupción de menores; lenocinio; tráfico de menores; y violación.
- **4,991 delincuentes con sentencia condenatoria del fuero común** por los delitos de abuso sexual; corrupción de menores; empleo del menor en lugar de vicio; estupro; exposición de infantes; incitación a la prostitución; lenocinio; maltrato al infante; robo de infante; suponer y ocultar al infante; sustracción de menores; tráfico de menores; y violación.
- **39 delincuentes con sentencia condenatoria del fuero federal** por los delitos de abuso sexual; corrupción de menores; tráfico de menores; violación.

Materiales utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo

154. Con relación al destino de los objetos decomisados, el CPF en su Artículo 40 menciona que los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el encubrimiento, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercer propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso.

155. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

156. Como se señaló en los cuadros anteriores, al responsable del delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años se le impondrá la

²⁵ Los datos citados se encuentran desglosados por sexo y delito en el Anexo 7.

clausura definitiva de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución.

Prescripción del delito

157. El artículo 100 del CPF establece que la prescripción extingue la acción penal y las sanciones correspondientes.
158. En este sentido, la acción penal prescribe en un año si el delito sólo mereciere multa. Si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de la libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de la libertad. Lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria (Artículo 104 CPF).
159. Por su parte, la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito que se trate, pero en ningún caso será menor de 3 años (Artículo 105 CPF).
160. De acuerdo con el CPF y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Artículo 6) los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos de secuestro y tráfico de menores, cometidos por miembros de la delincuencia organizada.
161. Cabe precisar que el marco jurídico a nivel local en materia de venta de niños, prostitución y utilización de niños en la pornografía, carece de uniformidad en su redacción para describir las conductas delictivas enumeradas en el Protocolo Facultativo. Adicionalmente, las sanciones en las legislaciones estatales son más bajas que las previstas en el CPF.
162. En este sentido, con la finalidad de desarrollar una propuesta de armonización sobre este fenómeno con el marco jurídico internacional, en el año 2004 se realizó el “Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil. Bases para su unificación legislativa en México”²⁶, el cual sirvió como base para la iniciativa con la cual se reformó el Código Penal Federal, el Código de Procedimientos Penales, y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada²⁷, para con ello subsanar deficiencias que había en la Legislación Penal Federal.

²⁶ Realizado por la Organización Internacional del Trabajo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el año 2004.

²⁷ El “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil” fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2007.

Personas jurídicas

163. Por lo que respecta a la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos y actividades enumerados en el Artículo 3 del Protocolo Facultativo, el CPF dispone en su Artículo 11 que, "Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública".
164. Por su parte, el Código Civil Federal establece en su artículo 25:
- "Se consideran personas morales o jurídicas las siguientes:
- I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
 - II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
 - III. Las sociedades civiles o mercantiles;
 - IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;
 - V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
 - VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
 - VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Artículo 2736".
165. Adicionalmente, tanto la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) proporcionan una definición amplia de las personas jurídicas o morales.
166. Se entiende por sociedad en nombre colectivo, aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, a las obligaciones sociales (Artículo 25, LGSM).
167. Por su parte, la Convención Interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el derecho internacional privado, de la cual México es Parte desde 1987, define a las personas jurídicas como "toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución".

Adopción

168. A nivel internacional, México es parte de dos instrumentos multilaterales en materia de adopción:
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores, ratificado el 11 de febrero de 1987.
 - Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificada el 14 de septiembre de 1994. Vigente desde el 1º de mayo de 1995.
169. A nivel nacional, las adopciones en México se encuentran reguladas por los Códigos Civiles de cada una de las Entidades Federativas, por lo que no se pueden llevar a cabo sin tramitarlas ante los juzgados correspondientes y conforme a las leyes aplicables.
170. Como parte de las acciones tendientes a promover el adecuado uso de buenas prácticas en materia de adopción y mejorar los procesos administrativos de evaluación de solicitantes de adopción, el 3 de octubre de 2007 el SNDIF suscribió un Convenio con todos los sistemas DIF del país, a fin de mejorar los procedimientos de adopción.
171. Por otro lado, con el propósito de promover en los juicios de adopción el contenido y uso de instrumentos internacionales en la materia, el 9 de agosto de 2007, el SNDIF suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y el SNDIF, con el objetivo de velar por el interés superior del niño en los procesos de pérdida de patria potestad y de adopción, así como contribuir especialmente en la optimización cualitativa y cuantitativa de los procedimientos de adopción que permitan la inserción de niñas, niños y adolescentes mexicanos en el seno de una familia con las adecuadas garantías jurídicas.
172. Se organizaron 4 Foros de trabajo con jueces y magistrados a lo largo del país²⁸, en los que se contó con la participación del Instituto

²⁸ El Primer Foro regional en Materia de Adopción tuvo lugar los días 22 y 23 de abril de 2008, en la ciudad de Toluca, Estado de México, con 75 asistentes, de los cuales 41 pertenecían a los Sistemas Estatales DIF de la zona centro del país y 34 a jueces y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de la zona antes indicada.

El Segundo Foro regional en Materia de Adopción, tuvo lugar los días 28 y 29 de agosto de 2008, en la ciudad de Mérida, Yucatán, con 100 asistentes, de los cuales 38 pertenecían a los Sistemas Estatales DIF y 62 a jueces y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de la zona sur del país.

El Tercer Foro regional en Materia de Adopción, tuvo lugar los días 3 y 4 de septiembre de 2008, en la ciudad de Guanajuato, con 114 asistentes, de los cuales 44 pertenecían a los Sistemas Estatales DIF, 65 a jueces y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de la zona

Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, del Poder Judicial de la Federación y de los Sistemas DIF de México. Los foros contaron con un total de 353 asistentes.

173. Los foros abordaron el tema de la intervención de intermediarios en los procedimientos de adopción, señalando la necesidad de realizar una supervisión puntual respecto de las adopciones entre particulares, con la finalidad de que en la voluntad de la madre o de los progenitores no prevalezcan intereses ajenos a sus circunstancias o deseo de dar a sus hijos en adopción.
174. Asimismo, se observó la importancia de que las diversas autoridades legislativas del país analicen la conveniencia de incorporar en sus legislaciones locales, que los procedimientos de adopción nacional sean autorizados y avalados por los SNDIF, a efecto de garantizar que la voluntad de la madre se exprese libre de intereses ajenos.
175. La adopción procede sin el consentimiento de alguno de los progenitores únicamente cuando el registro de nacimiento de un niño o niña se realiza por uno sólo de ellos, en cuyo caso será necesario el consentimiento de aquel que es responsable del menor; o bien cuando alguno de los padres haya perdido la patria potestad del niño o niña, condición que requiere previa resolución judicial.
176. Es necesario señalar que en los procesos judiciales de adopción el Juez entrevista de manera personal a la progenitora, cerciorándose de que no exista o medie presión alguna para otorgar su consentimiento.
177. Por otra parte, el SNDIF a través de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casas Cuna y Casas Hogar, brinda servicios asistenciales consistentes en cuidados temporales a menores cuyos progenitores por circunstancias diversas se encuentren imposibilitados de cumplir con los cuidados paternos a su cargo, por un lapso de hasta tres meses, lo cual permite brindar un apoyo a madres que se encuentran en una situación desesperada y con ello aliviar cualquier tipo de presión que pudiesen tener para dar a sus hijos en adopción.

Jurisdicción

norte-centro del país y cinco asistentes representando al Senado de la República y la Procuraduría Justicia del Estado de Zacatecas.

El Cuarto Foro regional en Materia de Adopción, tuvo lugar los días 8 y 9 de septiembre de 2008, en la ciudad de Durango, Durango, con 64 asistentes, de los cuales 26 pertenecían a los Sistemas Estatales DIF y 38 a jueces y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de la zona norte del país.

178. Con relación al Artículo 4, Párrafo 1, del Protocolo Facultativo, se informa que según los Artículos 1 y 2 del CPF, el Estado mexicano tiene jurisdicción sobre los delitos del orden federal cometidos en toda la República, así como “los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.”

179. Asimismo, se considerarán como delitos ejecutados en territorio de la República Mexicana los establecidos en el Artículo 5 del CPF:

- I. Los cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales.
- II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación.
- III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación.
- IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores.
- V. Los cometidos en las embajadas y delegaciones mexicanas.

180. Con respecto al Artículo 4º, Párrafo 2, Fracción A del Protocolo Facultativo, relativo a la jurisdicción del Estado mexicano cuando el presunto delincuente sea nacional mexicano o tenga residencia habitual en su territorio, el Artículo 4º del CPF establece que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República.
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquirió, y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

181. Por su parte, la Ley General de Población en su Artículo 72 establece que las autoridades judiciales del país están obligadas a poner en conocimiento de la Secretaría de Gobernación la filiación de los extranjeros que se encuentren sujetos a proceso, en el momento de abrirse éste,

indicando además el delito de que sean presuntos responsables y la sentencia que se dicte. Los jueces u oficiales del Registro Civil y los jueces en materia civil o de lo familiar, comunicarán a la Secretaría de Gobernación los cambios del estado civil de los extranjeros dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede firme el acto, sentencia o resolución de que se trate.

182. Asimismo, el Artículo 221 del Reglamento de la Ley General de Población dispone que tratándose de las sanciones administrativas previstas en esa Ley, la autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La naturaleza y gravedad de los hechos;
- IV. La conducta reiterada del infractor, y
- V. La situación económica del infractor.

183. Según el Artículo 222 del mismo Reglamento, cuando la infracción implique la comisión de un delito, se procederá por las autoridades migratorias a levantar un acta administrativa en la que se consignen con toda claridad los hechos y los documentos y, en general, las pruebas respectivas. El original del acta así levantada, con sus anexos, se enviará al agente del Ministerio Público Federal que corresponda, para los efectos a que hubiere lugar, y una copia a las Coordinaciones correspondientes del INM.

184. En este contexto, la SEGOB pondrá a disposición de la autoridad competente los vehículos y demás bienes que tengan relación con los delitos previstos en la Ley de la materia (Artículo 223 Reglamento de la Ley General de Población).

185. Por último, el Artículo 224 establece que cuando la infracción se sancione con arresto, el detenido quedará a disposición de las autoridades correspondientes, las cuales serán responsables de su cumplimiento.

186. Con relación al Artículo 4º, Párrafo 2, Fracción B del Protocolo, relativo a la jurisdicción del Estado mexicano cuando la víctima sea nacional del Estado, se informa que cuando el Estado mexicano no tenga conocimiento de la comisión de un delito por parte de un nacional en otro país o bien, por un individuo de nacionalidad distinta a la mexicana, en otro país, el Estado mexicano estará imposibilitado jurídicamente para proceder en contra de dicho individuo, independientemente de la nacionalidad que ostente. Todo ello de acuerdo a lo que establece tanto la Constitución Mexicana como los ordenamientos legales en materia del debido proceso.

187. Con respecto al Artículo 4, Párrafo 3º, relativo a las disposiciones que se adoptarán por el Estado Parte para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados, cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales, el Artículo 7º del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), establece que será competente el tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado; pero si éste se hallare en el extranjero, lo será para solicitar la extradición, instruir y fallar el proceso, el tribunal de igual categoría en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal.

188. Cabe destacar que el Artículo 102 Constitucional, Párrafo segundo, establece que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

189. Sin embargo, en el caso de solicitudes de extradición realizadas por el Estado Parte donde se hubiese cometido el delito, el Artículo 119, Párrafo tercero, de la Constitución Mexicana, señala que las extradiciones a requerimiento de un estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos que marca la Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Extradición de personas acusadas de haber cometido uno o más delitos relacionados con el Protocolo Facultativo

190. En el ámbito internacional, México ha suscrito los siguientes instrumentos multilaterales que contemplan la extradición de prófugos de la justicia:

- Convención de los Estados Americanos sobre Extradición de 1933.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- Convención Interamericana contra la Corrupción.
- Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, Prostitución y Utilización de Niños en la Pornografía.

191. Tanto los tratados de extradición bilaterales como la Ley de Extradición Internacional (LEI) son aplicables para el trámite de solicitudes de extradición relacionadas con la presunta comisión o la comisión de los delitos previstos en Artículo 3 del Protocolo Facultativo, ya que el único requisito que se contempla en este sentido, es que la conducta presuntamente cometida en el Estado requirente esté prevista en las leyes penales mexicanas y el Estado requirente como un ilícito punible con pena de prisión de al menos un año.

192. La LEI en su Artículo 5 establece claramente las condiciones en que podrán ser entregados los individuos contra quienes en otro país se haya incoado un proceso penal como presuntos responsables de un delito, o que sean reclamados para la ejecución de una sentencia dictada por las autoridades judiciales del Estado solicitante.

193. Por su parte, el Artículo 6º de ese mismo ordenamiento dispone que, tratándose de delitos dolosos o culposos, definidos en la ley penal mexicana, darán lugar a la extradición si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que tratándose de delitos dolosos, sean punibles conforme a la ley penal mexicana y a la del Estado solicitante, con pena de prisión cuyo término medio aritmético por lo menos sea de un año; y tratándose de delitos culposos, considerados como graves por la ley, sean punibles conforme a ambas leyes, con pena de prisión y,
- II. Que no se encuentren comprendidos en alguna de las excepciones previstas por esta ley.

194. Adicionalmente, el Artículo 7 de la LEI señala que no se concederá la extradición cuando:

- I. El reclamado haya sido objeto de absolución, indulto o amnistía o cuando hubiere cumplido la condena relativa al delito que motive el pedimento;
- II. Falte querrela de parte legítima, si conforme a la ley penal mexicana el delito exige ese requisito;
- III. Haya prescrito la acción o la pena, conforme a la ley penal mexicana o a la ley aplicable del Estado solicitante, y
- IV. El delito haya sido cometido dentro del ámbito de la jurisdicción de los tribunales de la República.

195. En caso de petición formal de extradición por parte del Estado Parte donde se hubiese cometido el delito y respecto a un mexicano, el Artículo 14 de esa Ley, dispone que ningún mexicano podrá ser entregado a un

Estado extranjero sino en casos excepcionales a juicio del Ejecutivo. No obstante lo anterior, el Artículo 15 establece que la calidad de mexicano no será obstáculo a la entrega del reclamado cuando haya sido adquirida con posterioridad a los hechos que motiven la petición de extradición.

196. Con relación a lo señalado por el Artículo 5 del Protocolo Facultativo, la LEI establece que no es necesario un tratado bilateral firmado por México con otro país para el trámite de solicitudes de extradición; en ese caso, sólo será necesario que el Estado requirente cumpla con los requisitos que señala el Artículo 10 de la citada ley, entre los cuales se contempla el compromiso de reciprocidad.

197. Actualmente, el Gobierno de México tiene suscritos tratados bilaterales en materia de extradición con Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Costa Rica, Chile, China, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña e Irlanda (Bahamas), Grecia, Guatemala, Italia, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

198. Existen además, algunos proyectos de tratados de extradición en proceso de negociación con países como Alemania, Argelia, Azerbaiján, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Honduras, Irlanda, Lituania, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica y Ucrania.

199. El gobierno mexicano no ha rehusado peticiones de extradición por alguno de los delitos previstos en el Artículo 3º del Protocolo Facultativo y tampoco le ha sido negada solicitud alguna en relación con estos ilícitos.

200. Actualmente existen 3 solicitudes de extradición internacional que se han formulado ante el gobierno de México:

País requirente	Delitos reclamados	Año de la solicitud	Fecha de la detención	Estado procesal
Estados Unidos de América	Pornografía infantil	2008		En instrucción ante el Juez de Distrito.
Estados Unidos de América	Pornografía infantil	2007	21/06/2007	Entregado el 18 de julio de 2008.
Estados Unidos de América	Prostitución y pornografía infantil	2007	07/12/2007	En instrucción ante el Juez de Distrito.

201. Por lo que se refiere a las solicitudes de extradición internacional formuladas por México, actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene registrados cinco trámites ante el gobierno de Estados Unidos de América:

País requerido	Delitos reclamados	Año de la solicitud	Fecha de la detención	Estado procesal
Estados Unidos de América	Prostitución infantil	2007		Entregado el 01/10/2008.
Estados Unidos de América	Tráfico de menores	2004		En instrucción.
Estados Unidos de América	Prostitución infantil	2007		En instrucción.
Estados Unidos de América	Tráfico de menores	2007		EUA ya concedió la extradición, pero se encuentra diferida.
Estados Unidos de América	Prostitución infantil	2007		EUA ha concedido la extradición y está próxima a ser entregada.

202. Cuando una solicitud es presentada al Gobierno de México, se considera que es de aproximadamente 6 meses a partir de que el sujeto requerido en extradición es detenido en territorio nacional. Sin embargo, la resolución que concede la extradición y con la cual culmina la última fase del procedimiento de extradición, puede ser impugnada ante las autoridades judiciales federales a través del juicio de amparo, por lo que la última instancia en el procedimiento de extradición podría durar hasta 2 años.

203. Con fechas 30 de julio de 2005 y 1º de abril de 2004, el Gobierno de México recibió en extradición internacional a dos fugitivos de la justicia, acusados de los delitos de corrupción de menores, prostitución y pornografía infantil.

III. Protección de los derechos de las víctimas (Artículos 8 y 9, Párrafos 3 y 4).

Interés superior del niño y protección jurídica

204. A fin de garantizar el reconocimiento de los derechos y el interés superior de los niños que hayan sido víctimas de delitos enumerados en el Protocolo Facultativo, se busca que la atención a víctimas proporcionada por el Estado cuente con un enfoque de derechos que evite la revictimización y busque la restitución de los derechos violados.

205. Para tal efecto, la Ley Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 48:

“Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.”

206. Asimismo, el Artículo 49 dispone que “Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

- A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.
- B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.
- D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.
- E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.
- G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.
- J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.”

207. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 20 que en todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

“C. De la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el ministerio publico; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
Cuando el ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
El ministerio público deberá garantizar la protección de victimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del ministerio publico en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no este satisfecha la reparación del daño.”

208. El CFPP establece en su Artículo 123 las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de averiguación previa, cuando el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio: dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

209. El artículo 115 del CFPP señala que, cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de otros incapaces legalmente, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.
210. Cabe destacar que La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, en su Artículo 122 establece: “Para los efectos de esta Ley, la edad del sujeto se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente. De no ser esto posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe el Consejo; en caso de duda, se presumirá la minoría de edad”.
211. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, los sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social incluyen a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual.
212. Asimismo para los efectos de esa Ley (Artículo 3), se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
213. Respecto a la protección jurídica, los Sistemas Estatales DIF, a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, brindan atención y, en su caso, acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, víctimas o en riesgo de la explotación sexual.

Atención a víctimas, reintegración social y recuperación física y psicológica

214. Corresponde al DIF de acuerdo con su Estatuto Orgánico, operar los establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono; prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores y en general a personas sin recursos, así como apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces legalmente que corresponda al Estado.
215. Asimismo, el DIF brinda rehabilitación a menores víctimas de cualquiera de los delitos mencionado en el Protocolo Facultativo, promoviendo y prestando servicios de asistencia social; promueve e impulsa el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, y elabora

programas de rehabilitación y educación especial.²⁹ Lo anterior, a fin de que los menores que hayan sido víctimas de esta explotación puedan incorporarse y desarrollarse plenamente en la sociedad, logrando con ello una participación por parte de familiares y de la sociedad para que no sean discriminados en sus futuras actividades.

216. En 2004 se instaló el Primer Centro de Atención a Víctimas de ESCI y sus Familias, en el Estado de Jalisco, con la participación del Sistema Nacional DIF, Sistema Estatal DIF Jalisco, Sistemas Municipales DIF y Proyecto IPEC-OIT/STPS. El Centro brinda atención a un promedio de 90 niñas, niños y adolescentes por mes.
217. El modelo instrumentado en dicho Centro está basado en el respeto irrestricto de los derechos de la infancia y adolescencia, considerando las particularidades de cada uno de las niñas, niños y adolescentes a fin de brindarles atención integral individualizada y acorde a las necesidades de cada uno de ellos. Es importante destacar que el Centro y su modelo han sido de gran valía para retroalimentar y capacitar a otros Sistemas Estatales DIF en materia de atención a víctimas.
218. Considerando que la ESCI se encuentra vinculada a otras problemáticas que colocan a las niñas, niños y adolescentes en situación de alto riesgo, en abril de 2005 fue inaugurado el Albergue Temporal para el Niño Migrante en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, a cargo de Sistema Estatal DIF de esa entidad. Atiende a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en la franja fronteriza del Estado de Chiapas, que le han sido canalizados para su atención por la autoridad migratoria mexicana y están en proceso de repatriación, brindándoles un espacio que garantice su integridad física y psicológica.
219. Por otra parte, para fortalecer las acciones de atención a víctimas, se desarrolló el “Protocolo Operativo para la Detección, Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial”, publicado conjuntamente por la PGR, la STPS, la OIT, y el SNDIF, con el propósito de apoyar el trabajo que realizan los prestadores de servicios asistenciales para detectar posibles casos de explotación sexual infantil, así como brindar protección y atención efectiva.
220. En este mismo tenor, se elaboró el Manual “Propuesta de Intervención Comunitaria a Favor de la Niñez Vulnerable a la ESCI” (SNDIF, UNICEF y el Instituto Nacional de Psiquiatría), que promueve la participación de la comunidad en acciones encaminadas a la prevención de la ESCI y detección de posibles casos de explotación sexual comercial infantil. Este manual es utilizado en 18 entidades.

²⁹ Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Artículo 2.

221. Asimismo, en 2005 derivado de la incidencia del fenómeno en el Estado de Baja California, se estableció la primera Red de Atención Especializada para brindar atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas o en riesgo de explotación sexual, la cual es instrumentada en las ciudades de Tijuana y Mexicali. Dicha Red está integrada por organismos de la sociedad civil y dependencias gubernamentales (estatales y municipales).
222. Con la finalidad de dar voz a las víctimas de este delito, el Sistema Nacional DIF, el Instituto Nacional de Psiquiatría y el UNICEF realizó un diagnóstico de las necesidades de atención identificadas por las víctimas infantiles mediante grupos focales, en las ciudades de Cancún, Quintana Roo y Jalisco.
223. Por otra parte, se desarrolló una Guía para la elaboración de Planes y Acciones Interinstitucionales en contra de la ESCI, publicada de manera conjunta por el Sistema Nacional DIF y el UNICEF.
224. Como resultado de las acciones de atención promovidas por el Sistema Nacional DIF, en el periodo 2003 - primer semestre del 2008, se ha brindado atención a 19,275 niñas y 18,451 niños en riesgo, así como a 1,642 niñas y 997 niños víctimas.
225. Se han suscrito los siguientes acuerdos para asistir a los niños víctimas en su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación:
- I. Planes de trabajo entre UNICEF y el Instituto Nacional de Migración, así como entre UNICEF y el SNDIF, para proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y asegurar el respeto a sus derechos humanos, desde el momento en que son localizados hasta su reintegración al núcleo familiar o a su comunidad de origen; suscritos el 17 de septiembre de 2008.
 - II. Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Migración, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIF Chiapas; suscrito el 12 de julio de 2007.
 - III. Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Migración y el SNDIF, para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados mexicanos y extranjeros no acompañados; suscrito el 11 de junio de 2007.
226. Por otra parte, la FEVIMTRA cuenta con un modelo integral de atención centrado en la víctima que funciona a través un área ministerial, una de atención psicológica, una de asesoría jurídica y otra de trabajo social, las cuales canalizan a las víctimas a los diversos servicios para su recuperación física y emocional y su reintegración social.

227. Asimismo, la FEVIMTRA ha iniciado la edificación y operación de un refugio especializado en atención integral y protección a víctimas de trata. Dentro del refugio habrá cabida para la atención psico-emocional y multidisciplinaria a niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCI, a quienes se apoyará mediante juegos y talleres terapéuticos, para que puedan expresar la explotación que han sufrido y se les transmitirá información sobre derechos humanos y solución pacífica de conflictos.
228. Este refugio incluirá asistencia profesional especializada para la recuperación de la salud física y psicológica, la protección de la integridad física, del patrimonio, de la seguridad jurídica y la preservación de los derechos humanos, con acompañamiento de las víctimas hasta que recuperen el goce y el ejercicio pleno de sus derechos.
229. Por su parte, la SSP lleva a cabo el Programa de Prevención y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, dirigido a servidores públicos, servicios turísticos y giros mercantiles en puertos, aeropuertos, centrales camioneras, empresas ferroviarias y puntos fronterizos. Desde abril a octubre de 2008, se han impartido 12 talleres, en los que han participado 300 personas.
230. Dicho Programa tiene como objetivo desarrollar estrategias de difusión y capacitación sobre el marco jurídico nacional e internacional del delito de trata de personas entre los responsables de la seguridad de usuarios, trabajadores e instalaciones, así como entre los prestadores de servicios de transporte, hotelería, alimentación, turísticos y en general cualquier giro mercantil o civil, con el fin de prevenir y en su caso atender a las víctimas de ese delito.
231. Cabe destacar en esta materia, que el programa PROVICTIMA de la CNDH y la Red Nacional de Atención a Víctimas -coordinada por la SEGOB y conformada por dependencias de los tres órdenes de gobierno instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención y asistencia a víctimas- son puntos focales para canalizar a las víctimas de explotación sexual comercial infantil a centros de atención especializada.

Reparación a niños víctimas

232. El Artículo 20 Constitucional establece que la víctima tendrá derecho a que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

233. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas estipula en materia de reparación del daño a las víctimas:

“ARTÍCULO 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.”

234. El Código Civil Federal en su capítulo V, artículos 1910 a 1934, respecto de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, establece entre otros aspectos que, el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo. Asimismo, cuando en el ejercicio de un derecho le cause daño a otro, habrá obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejerció a fin de causar el daño.

235. Para efectos de la víctima, la reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de indemnización se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

236. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señala la Ley Federal del Trabajo.

237. Por otro lado, el Código Civil Federal define en su Artículo 1916 el daño moral como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los

demás. En este sentido, se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

238. Además, cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

239. El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

240. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes.

241. Tanto las personas físicas como las morales son responsables de la reparación del daño, los primeros, desde el punto de vista solidario y, respecto a los segundos, en virtud del daño y perjuicio que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

242. Asimismo, aquellas personas que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos. Esta responsabilidad cesará cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios y de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

243. En términos del Código Civil Federal, la acción para exigir la reparación de los daños causados prescribe en dos años, contados a partir del día en que se haya causado el daño.

244. Respecto al Código Penal Federal, el Artículo 30 comprende por reparación del daño, la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; así como la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se cubrirá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

245. El artículo 30 Bis de ese mismo Código establece que tienen derecho a la reparación del daño: en primer lugar, el ofendido; en caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.
246. Por su parte, el CFPP establece en su Artículo 2º, Fracción II, que en la averiguación previa es competencia del Ministerio Público Federal practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño.
247. Asimismo su Artículo 136, fracción III, menciona que en ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño. Por su parte, el Artículo 141, fracción V, establece que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido tendrá derecho a la reparación del daño.
248. El CFPP también prevé que el Ministerio Público, el ofendido o sus legítimos representantes podrán solicitar al juez el embargo precautorio de los bienes en que pueda hacerse efectiva la reparación de daños y perjuicios (Artículo 149).
249. En los casos en los que la actividad ilícita proviene de actividades irregulares de servidores públicos, el Artículo 113 de la Constitución señala que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.
250. Por su parte, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado fija las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa.
251. Respecto a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), dispone en sus Artículos 76, 77 Bis y 78 que si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión; en este sentido, si se aceptara la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción

aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Adicionalmente, quedará a juicio de quien resuelve, disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación del servidor público responsable.

252. En cuanto al contenido del Artículo 77 bis de la LFRSP, cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

253. Por otro lado, el Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante; en esos casos, se tendrán como expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

254. Tratándose de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

255. Por su parte, el Artículo 78 de la LFRSP determina las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que la ley prevé, sujetándose a los siguientes criterios:

- I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y
- II. En los demás casos prescribirán en tres años.

256. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

- III. El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa.

IV. Asistencia y cooperación internacionales (Artículo 10)

257. Uno de los ejes rectores de la política exterior mexicana en materia de derechos humanos es la participación activa y de liderazgo en foros multilaterales. En este sentido, la Delegación mexicana participa activamente en las resoluciones relativas a los derechos de los niños en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Consejo de Derechos Humanos, promoviendo la cooperación internacional y regional para combatir eficazmente este flagelo.
258. En el marco de la cooperación internacional promovida por el Gobierno mexicano a favor de la recuperación física y psicológica, la reintegración social y la repatriación de los niños víctimas, debe destacarse la amplia colaboración que tienen las Secretarías de Estado competentes en la materia con organismos internacionales como UNICEF, OIT, OACNUDH y OIM.
259. México promueve la cooperación internacional como una herramienta fundamental para combatir las causas que vulneran a los niños frente a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía o turismo sexual, particularmente la pobreza y el subdesarrollo. En este sentido, ha realizado las siguientes acciones:
- I. Durante la celebración, el 18 de junio de 2008, de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México – Colombia, en el marco del Programa de Cooperación para el bienio 2008 – 2010, el SNDIF solicitó al gobierno de Colombia, apoyo para llevar a cabo los proyectos “Pobreza Urbana” y “Rescate de Tejidos Sociales”, a favor de México.
 - II. El SNDIF presentó a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la SRE el 22 de septiembre de 2008, información sobre el “Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para Madres Trabajadoras y Padres Solos”, la cual servirá como base para la formulación de un proyecto de cooperación triangular entre los gobiernos de Chile, Sudáfrica y México.
 - III. En el marco de la X Reunión de la Comisión Binacional México – Guatemala, celebrada del 12 al 15 de julio de 2008, se abordaron temas relacionados con la migración y la trata de personas, considerando los problemas que atañen a la migración infantil no acompañada como un tema relevante para ambos países. En este contexto, se presentó el “Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos”, así como el de “Prevención de Adicciones”.

- IV. Durante la celebración de la II Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México – Paraguay del 14 de noviembre de 2007, en el marco del Programa de Cooperación Técnica y Científica México – Paraguay 2007-2009, se aprobó la realización del proyecto “Fortalecimiento Familiar y Comunitario para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”, el cual impartieron funcionarios del SNDIF a funcionarios paraguayos, con el objetivo de fortalecer y optimizar el proceso de constitución de redes locales de prevención y protección a niños, niñas y adolescentes, con base en programas de prevención y atención del maltrato y abuso sexual infantil y prevención del VIH y SIDA.
- V. El 30 de octubre de 2007, el INMUJERES y la OIM firmaron un Convenio de colaboración, del cual se derivan algunas acciones y proyectos conjuntos en el tema de trata de personas. En el marco del Convenio, el pasado 14 de enero de 2008, se realizó una sesión de capacitación para los funcionarios del INMUJERES y personal que atiende la línea telefónica “Vida sin violencia”, la cual estuvo a cargo de funcionarias de la OIM.
- VI. Durante la celebración de la VIII Reunión de la Comisión Binacional México – España del 15 al 16 de octubre de 2007, se acordó fortalecer la cooperación entre ambos países en temas de asistencia jurídica mutua, cooperación en materia de seguridad, temas migratorios, asuntos consulares y protección a sus nacionales.
- VII. En agosto del 2005 se firmó una enmienda a la Carta de Entendimiento entre el gobierno de Estados Unidos de América y el gobierno de México, suscrita en septiembre de 2001, que tenía como propósito original eliminar el tráfico de drogas y la delincuencia organizada. En la enmienda se toma como marco las disposiciones del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, por lo que ambos países se comprometen a establecer y apoyar dos proyectos de gobierno a gobierno diseñados para intensificar la colaboración bilateral en el combate a la trata de personas. A partir de la Enmienda, se definieron 2 proyectos: el establecimiento de Grupos de Investigación sobre Trata de Personas/Asistencia técnica procesal y del Subgrupo Técnico de trata de personas.

Para complementar estos Proyectos, se incluyó: 1) la conformación de una red de apoyo para la atención integral de víctimas en las fronteras norte y sur de México; 2) el combate a la práctica de viajeros que se trasladen al interior o exterior con el propósito de obtener servicios sexuales; 3) la difusión de

mensajes para prevenir la trata de personas; 4) la concientización de la población sobre los riesgos de la trata de personas y 5) la asistencia técnica a proveedores de albergues y atención a víctimas.

- VIII. El 17 de mayo de 2005, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador para la Protección de las Personas, Especialmente Mujeres y Menores de Edad Víctimas de la Trata y el Tráfico Ilícito, el cual contempla el establecimiento de una Subcomisión Técnica que elaborará el Programa de Trabajo Anual que incluye acciones coordinadas en materia de capacitación a servidores públicos de ambos países, elaboración de un estudio conjunto binacional, establecimiento de mecanismos para la repatriación voluntaria de mujeres y menores de edad, con fines de reunificación familiar, etc.
- IX. El 22 de febrero de 2005 se suscribió el *Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de edad Víctimas de la Trata y Tráfico de Personas en la frontera entre México y Guatemala*, el cual contempla el establecimiento de una Comisión Técnica responsable de elaborar un programa de trabajo anual que incluye acciones coordinadas de capacitación a funcionarios migratorios para apoyo a víctimas; la elaboración de un estudio binacional que analice la problemática de las mujeres y menores de edad víctimas de tráfico y trata; el establecimiento de mecanismos para la repatriación voluntaria de menores de edad con fines de reunificación familiar; el intercambio de información; y la realización de campañas de prevención e información.
- X. En el marco de la Conferencia Regional sobre Migración (creada a iniciativa de México en 1996 e integrada por Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana), se estableció la *Red de Funcionarios de Enlace para el combate a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes*.
- XI. El Programa de Apoyo para la Prevención y Eliminación de la Explotación Comercial Infantil y la Protección de Víctimas de ESCI en México (IPEC-OIT/STPS), contó con un importante financiamiento de 1.8 millones de dólares provenientes del Departamento del Trabajo de Estados Unidos de América, con el objetivo de colaborar en la prevención y eliminación de la ESCI, así como en la protección de víctimas, tanto en el ámbito nacional, como en las ciudades de Tijuana, Acapulco y Guadalajara

El Programa inició en noviembre de 2002 con una duración de 32 meses. En atención a las recomendaciones de las evaluaciones y la solicitud de la contraparte, el donante apoyó una segunda fase del Proyecto que corresponde al Adéndum, con un presupuesto de \$1,099,302.00 de dólares para el periodo noviembre de 2005 hasta abril de 2007.

Durante los meses de marzo y abril de 2007, consultores externos contratados por la sección de Diseño, Evaluación y Documentación (DED) de OIT-IPEC, llevaron a cabo la evaluación final del adéndum al programa “Apoyo para la prevención y eliminación de la ESCI y la protección de víctimas de ESCI en México” (IPEC/OIT-STPS), mediante la realización de visitas a las ciudades de Guadalajara, Acapulco y Chilpancingo; reuniones con los representantes de las instituciones y organizaciones participantes y la práctica de entrevistas con los actores involucrados.

Entre las buenas prácticas del programa que se mencionan en el Informe de evaluación final, se identificaron:

- La articulación de actores institucionales públicos y privados que contribuyeron a plataformas conjuntas de acción.
- Los esfuerzos por aumentar el conocimiento y la sensibilidad de los actores federales y estatales acerca del tema, que coadyuvaron en el desarrollo de procesos de cambio cultural en distintos sectores de la sociedad, así como en una mayor participación en la lucha contra el problema.
- Los estudios jurídico-penales relativos a la ESCI, permitieron presentar propuestas de reforma de ley y coadyuvaron en su aprobación.
- El diseño, la puesta en práctica y la apropiación del modelo de atención integral a víctimas de ESCI, así como la sistematización de experiencias al aplicar dicho modelo.
- La importancia de entender e instrumentar la perspectiva de género y el enfoque de derechos y de incorporarlos a las prácticas y estrategias del Programa.
- El priorizar las poblaciones meta para las acciones y procesos de sensibilización y capacitación en materia de ESCI.
- El fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como de las redes de protección existentes, gubernamentales y de la sociedad civil.

- La elaboración de materiales de alta calidad técnica y de excelente contenido, destinados a diferentes tipos de actores sociales, con el fin de informarles y sensibilizarlos sobre su papel personal e institucional en la detección, prevención, atención y combate de la ESCI.

El 31 de julio de 2007, el gobierno de México solicitó a la OIT una Tercera Fase del Proyecto de Cooperación IPEC-OIT/STPS para fortalecer y difundir nuevas áreas estratégicas de intervención. El proyecto no ha iniciado, en virtud de que la Oficina de la OIT está buscando donantes para su financiación.³⁰

260. Por otra parte, en marzo de 2008, se firmó un Convenio entre los ombudsmen de México, El Salvador y Honduras, en el cual se comprometen a intercambiar información sobre el origen, el tránsito y la recepción de migrantes a fin de enfrentar de manera coordinada el acelerado y preocupante avance de la trata de personas y el tráfico ilegal. Entre sus actividades se encuentran: capacitar a personal responsable de la defensa de los derechos humanos de los migrantes, aumentar la asistencia jurídica y las acciones regionales a favor de las personas afectadas por la trata de personas.

261. Asimismo, en colaboración con la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano y a propuesta de la CNDH, en mayo del 2008 se creó el “Comité Regional contra la Trata de Personas, México, Centroamérica y el Caribe”, el cual está integrado por las instituciones nacionales de derechos humanos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. El Comité ha realizado un diagnóstico sobre la dimensión del comercio de personas, sus tendencias, evolución y las respuestas de las autoridades nacionales, asimismo vigilará el cumplimiento y aplicación de los compromisos internacionales y regionales suscritos por las autoridades de cada país.

V. Otras disposiciones legales.

262. Como parte de la participación de México en foros multilaterales de derechos humanos y con miras a fortalecer la prevención, detección, investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la comisión de los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo, el Estado mexicano es Parte de los siguientes instrumentos internacionales:

³⁰ Esta acción da cumplimiento a la recomendación que formula el Relator Especial Juan Miguel Petit en su informe sobre México A/HRC/7/8/Add.2, párrafo 80, inciso f), relativa al fortalecimiento de las relaciones con la OIT, particularmente con su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil.

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo), ratificada por México el 4 de marzo de 2003;
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por México el 4 de marzo de 2003;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta De Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, ratificado por México el 15 de marzo de 2002;
- Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificado el 5 de marzo de 2002;
- Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, ratificado por México el 30 de junio de 2000;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), ratificada el 11 de diciembre de 1998;
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ratificada el 6 de marzo de 1992;
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990;
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada el 23 de marzo de 1981;
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, México se adhirió al instrumento el 10 de mayo de 1932;
- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, Firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo Firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. México se adhirió al instrumento el 21 de febrero de 1956;
- Convenio Internacional para la Supresión del Trafico de Trata de Blancas, Firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el

Protocolo Firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949. México se adhirió al instrumento el 21 de febrero de 1956;

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, México se adhirió al instrumento el 21 de febrero de 1956;
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, ratificado el 21 de febrero de 1956;

VI. Factores y dificultades que afectan el cumplimiento del Protocolo (Artículo 11).

263. A pesar de los esfuerzos institucionales que se han desarrollado a nivel federal y local para combatir los delitos relacionados con la explotación sexual comercial infantil, todavía existen retos importantes para México.

264. El Estado mexicano reconoce la importancia de consolidar un frente común entre los tres órdenes y niveles de gobierno, instituciones académicas, sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación, a fin de combatir y erradicar la ESCI de manera integral y transversal.

265. Como parte de ello, se requiere una mayor coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de perseguir y sancionar efectivamente los delitos relacionados con la ESCI, pues a la fecha no se ha realizado a nivel federal ni estatal una revisión sistémica de todos los delitos que tienen que ver con venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en pornografía, por lo que coexisten en los códigos penales delitos relativos a la explotación sexual infantil con delitos como la corrupción de menores o el estupro, los cuales imponen penas considerablemente menores.

266. La coordinación con el Poder Legislativo debe concentrarse, entre otros, en el establecimiento de una norma que establezca que la sola aparición en Internet de una imagen pornográfica que involucre a menores de edad y otorgue competencia para perseguir el delito a las instancias federales, aún cuando Internet es uno de los medios mayormente utilizados en la comisión de ese delito.

267. La comunicación permanente y la suma de acciones entre el Ejecutivo, el sector privado y los medios de comunicación, constituye un gran reto para México en la promoción del turismo responsable, pues nuestro país constituye un destino turístico importante y se beneficia ampliamente de los ingresos de esa industria.

268. Asimismo, se comparte la preocupación que expresaron ambos Relatores Especiales de Naciones Unidas relativa a la falta de estadísticas y datos sobre el alcance de la explotación sexual comercial infantil en México. No se ha realizado un estudio oficial reciente sobre el número de niños, niñas y adolescentes víctimas de venta, prostitución y pornografía infantil, lo que dificulta el diseño de los programas y políticas públicas en la materia, así como la medición de su impacto.
269. El Informe especial sobre ESCI en el Distrito Federal realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal³¹, señala que no existen mecanismos de evaluación del impacto y los resultados de los programas y actividades que se llevan a cabo por las dependencias, delegaciones y órganos descentralizados del Distrito Federal. También señala que no se tienen datos sobre la eficacia o eficiencia de dichas medidas.
270. La consolidación de un frente común y la promoción de proyectos de investigación por parte de organizaciones de la sociedad civil y la academia mexicana sobre niñas, niños y adolescentes afectados por la ESCI, puede subsanar el vacío de estadísticas y fomentar el desarrollo de una metodología para medir el impacto de las políticas públicas implementadas, desglosando la información en la medida de lo posible por sexo, religión, edad, nacionalidad y localidad.
271. Asimismo, una mayor coordinación entre el Ejecutivo y la sociedad civil atendería los rezagos en programas de rehabilitación y reintegración social de niños víctimas que constituyen una causa de revictimización, señalados por el Relator Especial Juan Miguel Petit³².
272. Finalmente, el Gobierno de México recibió con interés las recomendaciones, formuladas por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos mediante su "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México"³³, particularmente:
- I. Es prioritario que el gobierno federal adopte medidas especiales para proteger a las niñas y niños en situación de calle, ya que enfrentan un riesgo exponencialmente más alto de ser explotados sexualmente, sobre todo en las grandes ciudades, zonas turísticas y puntos fronterizos.

³¹ "Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal", Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007.

³² A/HRC/7/8/Add.2. 24 de enero de 2008. Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Visita a México.

³³ "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México", Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003.

- II. Los programas dirigidos a prevenir la explotación sexual deben tomar en cuenta la pobreza y la marginación, la desigualdad de género, el analfabetismo, la discriminación, la violencia, el SIDA, las familias disfuncionales y la operación de grupos del crimen organizado.
- III. Dado que la maternidad adolescente en casos de soltería ha sido identificada como uno de los principales factores tras la explotación sexual, resulta indispensable que se consideren las necesidades de las madres solteras en los distintos programas federales.
- IV. Iniciar campañas de concientización en escuelas primarias y secundarias, sobre los riesgos de explotación sexual comercial.
- V. Conviene que las autoridades judiciales tomen medidas para evitar la criminalización de víctimas de explotación sexual comercial y se investigue a quienes son responsables de su explotación y tráfico.

ANEXO 1

Estadísticas de población

Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Población, 2005-2030

Población entre 0 y 4 años de edad, por sexo y entidad federativa, 2005-2010						
Total	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	10,449,530	10,114,161	9,866,329	9,693,424	9,578,579	9,493,079
Aguascalientes	120,623	117,766	115,282	113,518	112,382	111,571
Baja California	279,705	275,010	274,070	274,951	277,280	280,275
Baja California Sur	49,483	48,740	48,371	48,238	48,356	48,626
Campeche	74,644	72,065	70,568	69,842	69,678	69,870
Coahuila de Zaragoza	257,556	250,442	244,519	240,103	236,799	233,928
Colima	53,314	51,885	51,018	50,452	50,213	50,165
Chiapas	506,408	490,771	478,320	469,990	464,649	460,903
Chihuahua	331,257	320,874	312,535	305,864	300,592	295,817
Distrito Federal	681,015	654,186	635,434	623,902	618,403	616,007
Durango	162,039	155,907	150,877	146,993	143,952	141,346
Guanajuato	541,574	520,932	504,737	492,900	484,158	477,107
Guerrero	358,403	341,094	327,601	317,217	308,978	302,025
Hidalgo	241,182	233,344	227,221	222,582	219,269	216,722
Jalisco	689,692	668,086	651,389	639,545	631,371	624,921
México	1,395,263	1,364,765	1,345,390	1,331,679	1,323,252	1,316,494
Michoacán de Ocampo	412,493	392,559	377,469	365,983	357,145	349,866
Morelos	153,108	147,591	144,057	141,729	140,281	139,312
Nayarit	93,326	89,679	87,008	85,030	83,532	82,319
Nuevo León	405,369	395,303	386,973	381,757	378,498	376,069
Oaxaca	370,405	353,656	341,103	332,155	325,693	320,784
Puebla	594,626	578,304	564,600	554,375	547,485	542,340
Querétaro de Arteaga	164,702	160,519	158,120	157,155	157,256	157,982
Quintana Roo	120,370	119,834	120,568	122,428	125,276	128,796
San Luis Potosí	260,592	251,145	243,568	237,944	233,738	230,307
Sinaloa	252,842	241,711	234,136	228,529	224,247	220,585
Sonora	242,504	235,126	229,287	224,825	221,359	218,253
Tabasco	205,863	198,677	193,413	189,773	187,424	185,726
Tamaulipas	299,505	291,118	284,401	279,796	276,819	274,622

Tlaxcala	115,629	113,111	111,066	109,616	108,814	108,351
Veracruz-Llave	699,240	674,331	655,622	642,197	632,517	624,836
Yucatán	170,723	165,838	163,079	162,020	162,151	162,970
Zacatecas	146,075	139,792	134,527	130,336	127,012	124,184
Hombres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	5,345,164	5,172,792	5,043,765	4,953,423	4,893,311	4,848,908
Aguascalientes	61,748	60,249	58,905	57,944	57,322	56,888
Baja California	143,268	140,932	140,597	141,159	142,440	144,037
Baja California Sur	25,359	24,986	24,811	24,754	24,826	24,972
Campeche	38,052	36,726	35,943	35,569	35,481	35,574
Coahuila de Zaragoza	132,164	128,479	125,302	122,864	121,059	119,540
Colima	27,433	26,680	26,197	25,869	25,724	25,693
Chiapas	257,477	249,459	243,136	239,022	236,355	234,454
Chihuahua	170,194	165,008	160,830	157,411	154,715	152,280
Distrito Federal	349,099	335,177	325,196	318,966	315,942	314,623
Durango	83,112	79,943	77,300	75,249	73,651	72,298
Guanajuato	276,572	265,823	257,192	250,884	246,230	242,525
Guerrero	182,256	173,427	166,711	161,617	157,528	154,024
Hidalgo	123,425	119,320	115,995	113,459	111,652	110,290
Jalisco	353,792	342,731	333,972	327,606	323,232	319,850
México	713,498	698,329	689,003	682,493	678,531	675,282
Michoacán de Ocampo	211,150	201,034	193,290	187,299	182,694	178,923
Morelos	78,562	75,775	73,906	72,633	71,843	71,328
Nayarit	47,773	45,898	44,561	43,569	42,813	42,197
Nuevo León	207,292	202,148	197,933	195,322	193,696	192,484
Oaxaca	188,208	179,580	173,246	168,863	165,664	163,195
Puebla	303,523	295,032	287,789	282,424	278,787	276,086
Querétaro de Arteaga	84,461	82,308	80,943	80,314	80,275	80,600
Quintana Roo	61,327	60,949	61,151	61,971	63,318	65,040
San Luis Potosí	132,924	128,018	124,105	121,237	119,079	117,316
Sinaloa	129,200	123,506	119,730	116,988	114,881	113,051
Sonora	124,740	120,897	117,744	115,296	113,423	111,792
Tabasco	105,458	101,764	98,883	96,859	95,549	94,626
Tamaulipas	153,312	148,989	145,590	143,248	141,736	140,623
Tlaxcala	59,207	57,874	56,702	55,848	55,360	55,082
Veracruz-Llave	358,259	345,214	334,810	327,216	321,760	317,564
Yucatán	87,329	84,788	83,341	82,779	82,830	83,240

Zacatecas	74,990	71,749	68,951	66,691	64,915	63,431
Mujeres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	5,104,366	4,941,369	4,822,564	4,740,001	4,685,268	4,644,171
Aguascalientes	58,875	57,517	56,377	55,574	55,060	54,683
Baja California	136,437	134,078	133,473	133,792	134,840	136,238
Baja California Sur	24,124	23,754	23,560	23,484	23,530	23,654
Campeche	36,592	35,339	34,625	34,273	34,197	34,296
Coahuila de Zaragoza	125,392	121,963	119,217	117,239	115,740	114,388
Colima	25,881	25,205	24,821	24,583	24,489	24,472
Chiapas	248,931	241,312	235,184	230,968	228,294	226,449
Chihuahua	161,063	155,866	151,705	148,453	145,877	143,537
Distrito Federal	331,916	319,009	310,238	304,936	302,461	301,384
Durango	78,927	75,964	73,577	71,744	70,301	69,048
Guanajuato	265,002	255,109	247,545	242,016	237,928	234,582
Guerrero	176,147	167,667	160,890	155,600	151,450	148,001
Hidalgo	117,757	114,024	111,226	109,123	107,617	106,432
Jalisco	335,900	325,355	317,417	311,939	308,139	305,071
México	681,765	666,436	656,387	649,186	644,721	641,212
Michoacán de Ocampo	201,343	191,525	184,179	178,684	174,451	170,943
Morelos	74,546	71,816	70,151	69,096	68,438	67,984
Nayarit	45,553	43,781	42,447	41,461	40,719	40,122
Nuevo León	198,077	193,155	189,040	186,435	184,802	183,585
Oaxaca	182,197	174,076	167,857	163,292	160,029	157,589
Puebla	291,103	283,272	276,811	271,951	268,698	266,254
Querétaro de Arteaga	80,241	78,211	77,177	76,841	76,981	77,382
Quintana Roo	59,043	58,885	59,417	60,457	61,958	63,756
San Luis Potosí	127,668	123,127	119,463	116,707	114,659	112,991
Sinaloa	123,642	118,205	114,406	111,541	109,366	107,534
Sonora	117,764	114,229	111,543	109,529	107,936	106,461
Tabasco	100,405	96,913	94,530	92,914	91,875	91,100
Tamaulipas	146,193	142,129	138,811	136,548	135,083	133,999
Tlaxcala	56,422	55,237	54,364	53,768	53,454	53,269
Veracruz-Llave	340,981	329,117	320,812	314,981	310,757	307,272
Yucatán	83,394	81,050	79,738	79,241	79,321	79,730
Zacatecas	71,085	68,043	65,576	63,645	62,097	60,753

Población entre 5 y 14 años de edad, por sexo y entidad federativa, 2005-2010						
Total	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	22,091,189	22,036,681	21,872,813	21,629,458	21,327,734	20,996,540
Aguascalientes	244,912	247,480	248,655	248,684	247,739	246,146
Baja California	559,841	571,948	581,980	589,179	594,061	597,490
Baja California Sur	99,712	101,512	103,107	104,316	105,134	105,644
Campeche	165,775	165,315	163,601	161,247	158,488	155,541
Coahuila de Zaragoza	524,838	528,688	529,456	527,768	524,156	519,346
Colima	114,038	113,767	113,295	112,591	111,624	110,520
Chiapas	1,082,971	1,084,463	1,076,321	1,063,352	1,047,213	1,029,533
Chihuahua	669,003	671,424	671,429	668,579	663,336	656,684
Distrito Federal	1,440,835	1,421,510	1,396,195	1,367,237	1,335,241	1,302,474
Durango	345,831	344,007	340,078	334,789	328,565	321,842
Guanajuato	1,145,385	1,140,885	1,128,654	1,111,637	1,091,335	1,069,188
Guerrero	789,015	780,150	764,296	745,062	723,787	701,537
Hidalgo	525,722	520,689	513,692	505,386	496,056	486,268
Jalisco	1,432,538	1,430,046	1,422,406	1,409,457	1,392,477	1,373,284
México	2,861,311	2,869,287	2,872,966	2,868,652	2,857,241	2,842,304
Michoacán de Ocampo	916,926	899,944	878,079	853,713	827,926	801,738
Morelos	335,223	333,205	329,594	324,799	319,221	313,269
Nayarit	206,373	204,141	200,988	197,279	193,243	189,043
Nuevo León	807,925	817,367	822,956	824,369	822,647	818,781
Oaxaca	853,035	839,614	819,328	795,913	770,915	745,494
Puebla	1,237,922	1,237,066	1,230,729	1,220,203	1,206,013	1,189,872
Querétaro de Arteaga	354,128	355,599	354,976	352,879	349,762	346,085
Quintana Roo	244,982	252,000	256,688	260,291	263,012	265,199
San Luis Potosí	562,135	558,982	552,253	543,343	532,994	521,924
Sinaloa	553,003	547,032	538,338	527,656	515,788	503,470
Sonora	495,499	497,876	497,845	495,608	491,664	486,688
Tabasco	443,000	439,049	433,019	425,714	417,518	409,005
Tamaulipas	602,334	606,985	608,981	608,170	605,026	600,347
Tlaxcala	237,651	238,717	238,768	238,106	236,716	234,901
Veracruz-Llave	1,549,655	1,533,114	1,507,878	1,478,029	1,445,656	1,412,631
Yucatán	375,196	374,576	371,692	367,490	362,522	357,254
Zacatecas	314,475	310,243	304,570	297,960	290,658	283,038
Hombres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	11,253,527	11,227,135	11,144,560	11,021,651	10,868,904	10,700,834
Aguascalientes	124,609	125,935	126,537	126,542	126,041	125,196

Baja California	286,552	293,084	298,837	303,088	306,105	308,345
Baja California Sur	51,243	52,181	53,032	53,690	54,148	54,452
Campeche	84,340	84,060	83,080	81,778	80,289	78,716
Coahuila de Zaragoza	267,958	269,849	270,210	269,413	267,620	265,193
Colima	58,780	58,685	58,473	58,133	57,632	57,043
Chiapas	550,108	550,613	545,826	538,517	529,709	520,210
Chihuahua	341,533	343,102	343,889	343,299	341,454	338,847
Distrito Federal	734,978	725,534	712,955	698,452	682,262	665,549
Durango	176,595	175,694	173,733	171,096	167,975	164,590
Guanajuato	580,031	577,685	571,202	562,225	551,541	539,870
Guerrero	400,410	395,674	387,231	377,109	366,104	354,723
Hidalgo	267,421	264,735	260,965	256,552	251,614	246,430
Jalisco	730,597	729,681	726,553	720,746	712,716	703,411
México	1,456,954	1,462,402	1,466,285	1,465,940	1,461,924	1,456,081
Michoacán de Ocampo	464,266	455,776	445,094	433,221	420,579	407,678
Morelos	170,855	169,901	168,237	165,975	163,272	160,341
Nayarit	105,860	104,686	102,994	101,059	98,989	96,855
Nuevo León	412,819	417,643	420,456	421,166	420,329	418,432
Oaxaca	432,825	425,656	414,671	402,111	388,942	375,705
Puebla	628,526	628,030	624,553	618,872	611,336	602,794
Querétaro de Arteaga	179,551	180,465	180,382	179,518	178,066	176,263
Quintana Roo	125,028	128,407	130,357	131,737	132,671	133,327
San Luis Potosí	286,197	284,446	280,692	275,839	270,323	264,488
Sinaloa	283,526	280,483	275,970	270,435	264,350	258,087
Sonora	254,123	255,437	255,543	254,552	252,643	250,164
Tabasco	225,258	223,329	220,286	216,588	212,396	208,001
Tamaulipas	308,095	310,519	311,561	311,207	309,677	307,374
Tlaxcala	121,259	121,721	121,573	121,074	120,198	119,097
Veracruz-Llave	791,503	782,430	768,393	752,178	734,696	716,855
Yucatán	191,625	191,336	189,841	187,661	185,090	182,363
Zacatecas	160,102	157,956	155,149	151,878	148,213	144,354
Mujeres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	10,837,662	10,809,546	10,728,253	10,607,807	10,458,830	10,295,706
Aguascalientes	120,303	121,545	122,118	122,142	121,698	120,950
Baja California	273,289	278,864	283,143	286,091	287,956	289,145
Baja California Sur	48,469	49,331	50,075	50,626	50,986	51,192
Campeche	81,435	81,255	80,521	79,469	78,199	76,825
Coahuila de Zaragoza	256,880	258,839	259,246	258,355	256,536	254,153

Colima	55,258	55,082	54,822	54,458	53,992	53,477
Chiapas	532,863	533,850	530,495	524,835	517,504	509,323
Chihuahua	327,470	328,322	327,540	325,280	321,882	317,837
Distrito Federal	705,857	695,976	683,240	668,785	652,979	636,925
Durango	169,236	168,313	166,345	163,693	160,590	157,252
Guanajuato	565,354	563,200	557,452	549,412	539,794	529,318
Guerrero	388,605	384,476	377,065	367,953	357,683	346,814
Hidalgo	258,301	255,954	252,727	248,834	244,442	239,838
Jalisco	701,941	700,365	695,853	688,711	679,761	669,873
México	1,404,357	1,406,885	1,406,681	1,402,712	1,395,317	1,386,223
Michoacán de Ocampo	452,660	444,168	432,985	420,492	407,347	394,060
Morelos	164,368	163,304	161,357	158,824	155,949	152,928
Nayarit	100,513	99,455	97,994	96,220	94,254	92,188
Nuevo León	395,106	399,724	402,500	403,203	402,318	400,349
Oaxaca	420,210	413,958	404,657	393,802	381,973	369,789
Puebla	609,396	609,036	606,176	601,331	594,677	587,078
Querétaro de Arteaga	174,577	175,134	174,594	173,361	171,696	169,822
Quintana Roo	119,954	123,593	126,331	128,554	130,341	131,872
San Luis Potosí	275,938	274,536	271,561	267,504	262,671	257,436
Sinaloa	269,477	266,549	262,368	257,221	251,438	245,383
Sonora	241,376	242,439	242,302	241,056	239,021	236,524
Tabasco	217,742	215,720	212,733	209,126	205,122	201,004
Tamaulipas	294,239	296,466	297,420	296,963	295,349	292,973
Tlaxcala	116,392	116,996	117,195	117,032	116,518	115,804
Veracruz-Llave	758,152	750,684	739,485	725,851	710,960	695,776
Yucatán	183,571	183,240	181,851	179,829	177,432	174,891
Zacatecas	154,373	152,287	149,421	146,082	142,445	138,684

Población entre 15 y 18 años de edad, por sexo y entidad federativa, 2005-2010						
Total	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	8,392,387	8,422,738	8,440,954	8,445,038	8,431,688	8,402,154
Aguascalientes	88,272	89,710	91,182	92,495	93,604	94,515
Baja California	210,640	216,952	223,854	230,477	236,619	242,298
Baja California Sur	38,345	39,035	39,680	40,290	40,856	41,408
Campeche	64,172	64,696	64,998	65,158	65,135	64,926
Coahuila de Zaragoza	193,015	194,682	196,453	198,158	199,650	200,884
Colima	45,779	45,929	45,933	45,836	45,643	45,371
Chiapas	395,332	400,859	405,959	409,866	412,229	412,949

Chihuahua	248,420	250,377	252,152	253,706	254,897	255,719
Distrito Federal	608,392	600,211	589,230	578,122	566,927	555,954
Durango	127,847	128,262	128,435	128,304	127,828	127,037
Guanajuato	420,392	421,234	421,455	420,947	419,572	417,385
Guerrero	280,923	281,747	282,481	282,264	280,937	278,507
Hidalgo	198,671	198,757	198,250	197,264	195,746	193,731
Jalisco	549,770	550,098	549,672	548,571	546,766	544,465
México	1,103,887	1,110,045	1,115,104	1,119,096	1,121,452	1,122,187
Michoacán de Ocampo	349,488	346,378	342,255	337,296	331,503	325,021
Morelos	129,143	129,561	129,887	129,899	129,542	128,849
Nayarit	79,432	79,056	78,317	77,450	76,456	75,375
Nuevo León	306,944	308,100	309,327	310,926	312,840	315,149
Oaxaca	313,124	314,194	315,022	314,542	312,566	309,085
Puebla	459,653	463,459	467,071	469,427	470,337	469,911
Querétaro de Arteaga	135,008	136,927	138,699	140,128	141,134	141,732
Quintana Roo	94,197	97,951	101,278	104,309	107,005	109,437
San Luis Potosí	206,052	207,068	207,761	207,887	207,356	206,188
Sinaloa	212,597	211,823	211,117	210,059	208,531	206,510
Sonora	183,652	184,700	185,798	186,832	187,684	188,335
Tabasco	173,480	172,818	171,499	169,997	168,231	166,199
Tamaulipas	227,698	229,120	230,388	231,611	232,738	233,855
Tlaxcala	89,939	90,555	91,043	91,435	91,684	91,788
Veracruz-Llave	589,158	589,248	588,097	585,372	580,777	574,336
Yucatán	150,694	151,696	152,111	152,190	151,898	151,282
Zacatecas	118,271	117,490	116,446	115,124	113,545	111,766
Hombres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	4,220,998	4,236,746	4,245,500	4,246,518	4,238,485	4,222,173
Aguascalientes	44,190	44,921	45,649	46,290	46,824	47,255
Baja California	108,527	112,085	116,195	120,143	123,800	127,161
Baja California Sur	20,054	20,423	20,759	21,072	21,357	21,637
Campeche	32,354	32,567	32,645	32,653	32,572	32,403
Coahuila de Zaragoza	99,051	99,784	100,433	101,043	101,557	101,963
Colima	23,300	23,429	23,506	23,524	23,485	23,390
Chiapas	197,299	199,916	202,359	204,215	205,300	205,542
Chihuahua	127,597	128,553	129,442	130,231	130,854	131,313
Distrito Federal	307,824	303,979	298,412	292,804	287,174	281,663
Durango	64,586	64,746	64,736	64,569	64,234	63,754
Guanajuato	205,907	206,374	206,507	206,216	205,460	204,279
Guerrero	139,511	139,776	139,893	139,509	138,578	137,124
Hidalgo	98,386	98,319	97,921	97,265	96,346	95,188
Jalisco	276,854	277,300	277,443	277,182	276,503	275,507
México	557,110	561,118	565,076	568,322	570,562	571,803
Michoacán de Ocampo	171,493	169,988	167,989	165,525	162,631	159,393

Morelos	64,715	65,030	65,335	65,444	65,334	65,026
Nayarit	40,399	40,151	39,667	39,119	38,511	37,873
Nuevo León	157,182	157,689	158,093	158,694	159,474	160,484
Oaxaca	155,223	155,454	155,410	154,706	153,295	151,194
Puebla	228,331	230,172	231,971	233,093	233,459	233,130
Querétaro de Arteaga	66,867	67,915	68,963	69,822	70,453	70,859
Quintana Roo	48,357	50,158	51,648	52,986	54,159	55,205
San Luis Potosí	103,066	103,458	103,583	103,415	102,930	102,146
Sinaloa	108,978	108,534	108,105	107,484	106,624	105,518
Sonora	94,432	94,940	95,407	95,832	96,166	96,409
Tabasco	86,765	86,416	85,685	84,869	83,932	82,864
Tamaulipas	116,252	117,043	117,675	118,259	118,777	119,275
Tlaxcala	45,205	45,479	45,659	45,776	45,810	45,764
Veracruz-Llave	296,099	295,762	294,348	292,090	288,912	284,869
Yucatán	76,615	77,121	77,293	77,302	77,130	76,796
Zacatecas	58,469	58,146	57,693	57,064	56,282	55,386
Mujeres	2005	2006	2007	2008	2009	2010
República Mexicana	4,171,389	4,185,992	4,195,454	4,198,520	4,193,203	4,179,981
Aguascalientes	44,082	44,789	45,533	46,205	46,780	47,260
Baja California	102,113	104,867	107,659	110,334	112,819	115,137
Baja California Sur	18,291	18,612	18,921	19,218	19,499	19,771
Campeche	31,818	32,129	32,353	32,505	32,563	32,523
Coahuila de Zaragoza	93,964	94,898	96,020	97,115	98,093	98,921
Colima	22,479	22,500	22,427	22,312	22,158	21,981
Chiapas	198,033	200,943	203,600	205,651	206,929	207,407
Chihuahua	120,823	121,824	122,710	123,475	124,043	124,406
Distrito Federal	300,568	296,232	290,818	285,318	279,753	274,291
Durango	63,261	63,516	63,699	63,735	63,594	63,283
Guanajuato	214,485	214,860	214,948	214,731	214,112	213,106
Guerrero	141,412	141,971	142,588	142,755	142,359	141,383
Hidalgo	100,285	100,438	100,329	99,999	99,400	98,543
Jalisco	272,916	272,798	272,229	271,389	270,263	268,958
México	546,777	548,927	550,028	550,774	550,890	550,384
Michoacán de Ocampo	177,995	176,390	174,266	171,771	168,872	165,628
Morelos	64,428	64,531	64,552	64,455	64,208	63,823
Nayarit	39,033	38,905	38,650	38,331	37,945	37,502
Nuevo León	149,762	150,411	151,234	152,232	153,366	154,665
Oaxaca	157,901	158,740	159,612	159,836	159,271	157,891
Puebla	231,322	233,287	235,100	236,334	236,878	236,781
Querétaro de Arteaga	68,141	69,012	69,736	70,306	70,681	70,873
Quintana Roo	45,840	47,793	49,630	51,323	52,846	54,232
San Luis Potosí	102,986	103,610	104,178	104,472	104,426	104,042
Sinaloa	103,619	103,289	103,012	102,575	101,907	100,992

Sonora	89,220	89,760	90,391	91,000	91,518	91,926
Tabasco	86,715	86,402	85,814	85,128	84,299	83,335
Tamaulipas	111,446	112,077	112,713	113,352	113,961	114,580
Tlaxcala	44,734	45,076	45,384	45,659	45,874	46,024
Veracruz-Llave	293,059	293,486	293,749	293,282	291,865	289,467
Yucatán	74,079	74,575	74,818	74,888	74,768	74,486
Zacatecas	59,802	59,344	58,753	58,060	57,263	56,380

ANEXO 2

Cobertura histórica del PROPAEESCI

Fuente: SNDIF

	2003	2004	2005	2006	2007	2008**	TOTALES
PREVENCIÓN							
Campañas	13	23	25	42	111	0	214
Eventos					1,990*	280	2,270
Talleres	249	292	372	290	*	*	1,203
<i>Participantes (Niñas/niños)</i>	3,935	24,692	22,365	11,790	98,544	11,605	172,931
<i>Participantes (Adultos)</i>	10,343	3,225	17,612	2,870	59,412	4,272	97,825
Foros	23	97	30	75	*	*	225
<i>Participantes (Niñas/niños)</i>	18,296	26,750	2,582	10,219	*	*	57,847
<i>Participantes (Adultos)</i>	11,963	3,398	1,638	5,177	*	*	22,176
ATENCIÓN							
Niñas víctimas rescatadas	127	318	185	191	487	81	1,389
Niños víctimas rescatados	19	216	86	46	339	60	766
Niñas en riesgo	398	753	3,058	4,020	8,792	557	17,578
Niños en riesgo	37	486	3,470	3,066	8,510	744	16,313
<p>* A partir del 2007 se incluyó en los reportes la variable "evento" para agrupar: jornadas, foros, talleres y pláticas; motivo por el cual durante esos años no se presentan coberturas desagregadas correspondientes a cada una de estas actividades.</p> <p>** Cobertura Primer Trimestre 2008.</p> <p>NOTA: Información actualizada al 9 de mayo de 2008.</p>							

ANEXO 3

Recuperación de niños sustraídos ilegalmente

*Fuente: Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales
e INTERPOL (PGR)*

Año	Niños recuperados
2001	9
2002	41
2003	44
2004	52
2005	63
2006	58
2007	70

ANEXO 4

Indagatorias iniciadas por delitos relacionados con la delincuencia organizada

Fuente: UEITMIO/PGR

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS	DELITOS	ESTADO ACTUAL	PERSONAS CONSIGNADAS
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 09/2004	Corrupción de Menores y Pornografía Infantil.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 20/2004	Corrupción de Menores.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 22/2005	Pornografía Infantil y Prostitución Sexual de Menores.	Se remitió por incompetencia a la Delegación de PGR, en el Estado de Tlaxcala.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 29/2005	Corrupción de Menores.	Se remitió por incompetencia a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 08/2006	Pornografía Infantil.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 29/2006	Pornografía Infantil.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 30/2006	Pornografía Infantil.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 10/2007	Pornografía Infantil.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 21/2007	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	5
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 39/2007	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	5
PGR/SIEDO/UEITMIO/ 41/2007	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de edad.	Se remitió por incompetencia a la Unidad Especializada en Investigación de	

		Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Alteración de Moneda.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/03/2008	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	3
PGR/SIEDO/UEITMIO/04/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/05/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Se remitió por incompetencia al Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América	
PGR/SIEDO/UEITMIO/06/2008	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de edad.	Se remitió por incompetencia a la Delegación de PGR, en el Estado de Veracruz.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/07/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	1
PGR/SIEDO/UEITMIO/09/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Se remitió por incompetencia al Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América	
PGR/SIEDO/UEITMIO/10/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	1
PGR/SIEDO/UEITMIO/13/2008	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	3
PGR/SIEDO/UEITMIO/14/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/15/2008	Lenocinio de Personas Menores de dieciocho años de	Integración.	

	edad.		
PGR/SIEDO/UEITMIO/16/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	1
PGR/SIEDO/UEITMIO/17/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Consignada.	1
PGR/SIEDO/UEITMIO/19/2008	Corrupción de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/27/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/28/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/52/2008	Corrupción de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	
PGR/SIEDO/UEITMIO/53/2008	Pornografía de Menores de dieciocho años de edad.	Integración.	

ANEXO 5

Estadísticas de eventos de repatriación de niñas, niños y adolescentes según condición de viaje, enero a diciembre de 2007

Fuente: INM

Delegación	Viajan		Total
	Sin compañía	Con compañía	
Coahuila	638	660	1,298
Tamaulipas	2,052	1,940	3,992
Sonora	5,581	6,158	11,739
Chihuahua	3,213	2,892	6,105
Baja California	6,069	6,343	12,412
Total general	17,553	17,993	35,546

ANEXO 6

Tipificación de delitos relacionados con el Protocolo Facultativo en las entidades federativas

Fuente: SNDIF

Estado	Delito	Artículo	Penalidad
Aguascalientes	1.-Hostigamiento sexual y atentados al pudor 2.-Violación y abuso sexual 3.-Corrupción de menores 4.-Tráfico de menores 5.-Privación ilegal de la libertad	Art. 20-21 Art. 24-26 Art. 22 Art. 34 Art. 37	
Baja California	1.- Trata de personas 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Lenocinio 4.- Abuso sexual 5.- Violación 6.- Tráfico de menores	Art. 265 y 268-268 Bis Art. 261-261 Quáter Art. 264 y 267 Art. 180-181 Art. 176-179 Art. 238-238 Bis	4 años a 9 años 6 meses a 5 años 2 año a 15 años 2 años a 8 años 4 años a 12 años 4 años a 12 años
Baja California Sur	1.- Ultraje a la moral pública 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Pornografía infantil 4.- Lenocinio (Trata de personas) 5.- Violación 6.- Tráfico de menores	Art. 212-213 Art. 214 Art. 217 Art. 215 Art. 284-286 Art. 233-234	6 meses a 10 años 5 años a 12 años 2 años a 9 años 1 año a 6 años 2 años a 15 años 3 años a 10 años
Campeche	1.- Ultraje a la moral pública 2.- Corrupción de menores 3.- Lenocinio 4.- Atentados al pudor, estupro y violación	Art. 175 Art. 176-179 Art. 180-182 Art. 228-235	6 meses a 5 años 3 meses a 8 años 6 meses a 8 años 3 meses a 14 años
Chiapas	1.- Delitos contra la Moral Pública 2.- Corrupción de menores o incapacitados 3.- Tráfico de Menores 4.- Pornografía Infantil 5.- Lenocinio 6.- Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación		2 años a 5 años 5 años a 12 años 2 años a 8 años 5 años a 10 años 4 años a 8 años 1 año a 14 años
Chihuahua	1.- Tráfico de menores 2.-Lenocinio 3.-Violación 4.-Abuso sexuales 5.-Hostigamiento sexual 6.- Trata de Personas	Art. 166-167 Art. 201 Art. 171-172 Art. 173-175 Art. 176 Art.- 198-200	2 años a 9 años 2 años a 10 años 4 años a 20 años 6 meses a 10 años 6 meses a 2 años 6 años a 12 años
Coahuila	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Lenocinio y trata de personas 3.- Corrupción de menores 4.- Pornografía Infantil	Art. 298-299 Art. 306-307 Art. 300 Art. 301	3 días a 4 años 6 meses a 14 años 4 años a 14 años 7 años a 11 años
Colima	1.- Corrupción y Explotación de Personas 2.- Pornografía 3.- Turismo Sexual 4.- Lenocinio 5.- Trata de Personas	Art. 154-157 Bis Art. 157 Bis-157 Bis 5 Art. 157 Bis6-157Bis7 Art. 158-160 Art. 161	3 años a 8 años 7 años a 12 años 6 años a 20 años 2 años a 6 años 6 años a 12 años
Distrito Federal	1.- Corrupción de menores e incapaces 2.- Turismo Sexual 3.- Pornografía infantil 4.- Trata de Personas 4.- Lenocinio 5.- Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental	Art. 183-185 Art. 186 Art. 187-188 Art. 188 Bis Art. 189 Bis-190 Art. 190 Bis – 190 Ter	1 año a 5 años 7 años a 14 años 7 años a 14 años 10 años a 15 años 2 años a 10 años 2 años a 6 años
Durango	1.- Ultrajes a la moral 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Lenocinio 4.- Pornografía infantil 5.- Abusos deshonestos 6.- Violación	Art. 289 Art. 290-293 Art. 297-299 Art. 294-296 Art. 386-387 Art. 392-398	6 meses a 5 años 2 años a 8 años 3 años a 8 años 6 años a 14 años 1 año a 3 años 10 años a 15 años

Estado de México	1.- Pornografía Infantil 2.- Delitos cometidos contra menores 3.- Lenocinio 4.- Trata de Personas	Art. 206-208 Art. 204 – 205 Bis Art. 209-210 Art. 268 Bis	7 años a 12 años 3 años a 10 años 2 años a 6 años 6 años a 18 años
Guanajuato	1.- Tráfico de menores 2.- Corrupción de menores e incapaces, explotación sexual 3.- Lenocinio y prostitución de menores 4.- Violación	Art. 220 Art. 236-239 A Art. 240-240 A Art. 180-184	4 años a 10 años 6 años a 15 años 4 años a 8 años 4 años a 8 años
Guerrero	1.- Delitos cometidos contra Menores de Edad 2.- Lenocinio 3.- Pornografía 4.- Delitos contra la libertad sexual	Art. 216-216 Bis 2 Art. 218 Art. 218 Bis 1 Art. 139-146	5 años a 7 años 3 años a 10 años 3 años a 8 años 6 meses a 16 años
Hidalgo	1.-Violación 2.- Embarazo no deseado a través de medios clínicos 3.- Actos libidinosos 4.- Estupro 5.- Aprovechamiento sexual	Art. 179-181 Art. 182 Art. 183-184 Art. 185-187 Art. 188-189 Bis	7 años a 18 años 2 años a 6 años 6 meses a 2 años 2 años a 6 años 2 años a 6 años
Jalisco	1.- Ultrajes a la moral o las buenas costumbres e incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores y pornografía infantil 3.- Lenocinio 4.- Violación	Art. 135 Art. 136-138 Art. 139-141 Art. 194	3 meses a 2 años 3 años a 15 años 4 años a 9 años 10 años a 18 años
Michoacán	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Corrupción de menores 3.- Lenocinio 4.- Violación 5.- Tráfico de personas y rapto	Art. 162-163 Art. 164-168 Art. 169-170 Art. 240-242 Art. 229 Bis - 232	3 meses a 2 años 2 años a 6 años 2 años a 8 años 10 años a 20 años 15 años a 40 años
Morelos	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Corrupción de menores 4.- Lenocinio y trata de personas 5.- Abuso sexual, y violación 6.- Violación	Art. 213 Art. 213 Quater Art. 211-212 Art. 213 Bis - 213 Ter Art. 161-162 Art. 152-156	6 meses a 3 años 2 años a 8 años 2 años a 6 años 6 meses a 3 años 2 años a 5 años 20 años a 25 años
Nayarit	1.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores 3.- Lenocinio 4.- Explotación de menores o enfermos 5.- Atentados al pudor 6.- Violación 7.- Sustracción y tráfico de infantes	Art. 198-199 Art. 200-202 Art. 203-206 Art. 252 Art. 255-257 Art. 260-261 Art. 264-265	3 meses a 2 años 1 año a 5 años 1 año a 6 años 1 año a 3 años 1 mes a 1 año 10 años a 30 años 1 año a 6 años
Nuevo León	1.- Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres 2.- Corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad y pornografía infantil 3.- Lenocinio 4.- Violación 5.- Pornografía de persona privada de la voluntad	Art. 195 Art. 196-201 Bis Art. 202-204 Art. 265-271 Art. 271-271 Bis 3	1 año a 5 años 4 años a 9 años 6 años a 10 años 6 años a 12 años 6 meses a 2 años

Oaxaca	1.- Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres o incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores y de incapaces y pornografía infantil 3.- Lenocinio 4.- Atentados al pudor, estupro y violación 5.- Tráfico de menores	Art. 194 Art. 195-198 Art. 199-201 Art. 241-248 Art. 348 Bis C	1 mes a 1 año 5 años a 10 años 6 meses a 8 años 2 año a 5 años 40 año a 65 años
Puebla	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Lenocinio 4.- Ataques al pudor 5.- Violación	Art. 215-216 Art. 217-225 Art. 226-228 Bis Art. 260-263 Art. 267-272	30 días a 3 años 8 años a 14 años 6 años a 10 años 1 año a 5 años 8 años a 30 años
Querétaro	1.- Corrupción y explotación de menores o incapaces 2.- Lenocinio 3.- Trata de personas 4.- Pornografía con menores o incapaces 5.- Violación 6.- Abusos deshonestos	Art. 236-237 Art. 238 Art. 239 Art. 239 Bis Art. 160-164 Art. 165-166	6 meses a 5 años 6 meses a 8 años 6 meses a 8 años 2 años a 10 años 8 años a 20 años 2 años a 4 años
Quintana Roo	1.- Corrupción de menores 2.- Lenocinio 3.- Trata de personas 4.- Tráfico de menores 5.- Violación 6.- Abusos deshonesto	Art. 191-192 Art. 193 Art. 194 Art. 172 Art. 127-128 Art. 129	6 meses a 5 años 6 meses a 6 años 6 meses a 5 años 2 años a 9 años 6 año a 20 años 2 años a 4 años
San Luis Potosí	1.- Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres 2.- Lenocinio y trata de personas 3.- Corrupción de menores 4.- Violación 5.- Tráfico de menores	Art. 185 Art. 186-188 Art. 180-184 Art. 150-156 Art. 140-141	6 meses a 2 años 6 años a 12 años 5 años a 10 años 10 año a 18 años 8 años a 40 años
Sinaloa	1.- Corrupción y explotación de menores e incapaces 2.- Lenocinio 3.- Trata de personas 4.- Tráfico de menores 5.- Violación	Art. 273-274 Art. 275 Art. 276 Art. 243 Art. 179-181	4 años a 8 años 6 meses a 8 años 6 meses a 8 años 2 años a 10 años 6 años a 15 años
Sonora	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Corrupción de menores e incapaces 3.- Lenocinio 4.- Violación 5.- Abusos deshonestos	Art. 166-167 Art. 168-171 Art. 172-174 Art. 218-220 Art. 213-214	3 meses a 3 años 2 años a 8 años 1 años a 8 años 5 años a 15 años 6 meses a 5 años
Tabasco	1.- Lenocinio y trata de personas 2.- Corrupción de menores incapaces 3.- Pornografía infantil 4.- Violación	Art. 327-358 Art. 329-334 Art. 334 Bis Art. 148-152	2 años a 6 años 3 años a 10 años 6 años a 14 años 8 años a 14 años
Tamaulipas	1.- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil y prostitución sexual de menores e incapaces 3.- Lenocinio 4.- Violación	Art. 190-191 Art. 192-198 Art. 199-201 Art. 273-275	1 años a 3 años 3 años a 8 años 2 años a 9 años 10 años a 20 años
Tlaxcala	1.- Ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores 3.- Lenocinio 4.- Violación	Art. 164-165 Art. 166-169 Art. 170-173 Art. 221-226	3 mes a 2 años 6 meses a 2 años 6 meses a 8 años 3 años a 8 años
Veracruz	1.- Ultrajes a la moral pública 2.- Violación	Art. 228-233 Art. 152-155	6 meses a 1 año 6 años a 8 años
Yucatán	1.- Ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres 2.- Corrupción de menores e incapaces, trata de menores y pornografía infantil 3.- Lenocinio y trata de personas	Art. 207 Art. 208-213 Art. 214-216	6 meses a 5 años 5 años a 10 años 1 año a 7 años
Zacatecas	1.- Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución 2.- Corrupción de menores 3.- Lenocinio 4.- Violación	Art. 121 Art. 124-18 Art. 191-192 Art. 193 Art. 194	3 meses a 6 meses 6 meses a 2 años 6 años a 10 años 5 años a 20 años

ANEXO 7

Estadísticas judiciales en materia penal relativas a delitos relacionados con la explotación sexual infantil

*Fuente: INEGI Estadísticas judiciales en materia penal.
Consulta interactiva de datos.*

Delincuentes sentenciados del fuero común (Año de registro: 2007)				
Concepto	Total	Hombre	Mujer	No especificado
Total general	120,220	109,783	10,428	9
Total en materia de ESCI	4,991	4,793	198	0
Abuso sexual	1,173	1,166	7	-
Corrupción de menores e incapaces	366	296	70	-
Empleo del menor en lugar de vicio	1	1	-	-
Estupro	232	231	1	-
Exposición de infantes	1	1	-	-
Incitación a la prostitución	7	7	-	-
Lenocinio	47	30	17	-
Maltrato al infante	27	13	14	-
Robo de infante	4	2	2	-
Suponer y ocultar infante	5	2	3	-
Sustracción de menores e incapaces	77	41	36	-
Tráfico de menores	31	10	21	-
Violación	3,020	2,993	27	-

Delincuentes sentenciados del fuero federal (Año de registro: 2007)			
Concepto	Total sexo	Hombre	Mujer
Total general	25,226	23,173	2,053
Total en materia de ESCI	39	35	4
Abuso sexual	19	18	1
Corrupción de menores e incapaces	1	1	-
Tráfico de menores	2	1	1

Violación	17	15	2
-----------	----	----	---

Presuntos delincuentes de fuero común (Año de registro: 2007)				
Delitos	Total sexo	Hombre	Mujer	No especificado
Total general	180,222	162,011	18,201	10
Total en materia de ESCI	7,907	7,503	404	-
Abuso sexual	1,722	1,708	14	-
Corrupción de menores e incapaces	707	579	128	-
Estupro	486	486	-	-
Exposición de infantes	3	2	1	-
Incitación a la prostitución	20	19	1	-
Lenocinio	122	76	46	-
Robo de infante	22	9	13	-
Suponer y ocultar infante	16	7	9	-
Sustracción de menores e incapaces	224	125	99	-
Tráfico de menores	52	24	28	-
Trata de personas	2	1	1	-
Violación	4,531	4,467	64	-

Presuntos delincuentes de fuero federal (Año de registro: 2007)				
Delitos	Total sexo	Hombre	Mujer	No especificado
Total general	31,829	28,994	2,833	2
Total en materia de ESCI	63	57	6	-
Abuso sexual	22	20	2	-
Corrupción de menores e incapaces	9	8	1	-
Lenocinio	3	3	-	-
Tráfico de menores	2	2	-	-
Violación	27	24	3	-

ANEXO 8

Casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos a los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo

I. CASO DE LA PERIODISTA LYDIA CACHO

El caso de la periodista Lydia Cacho recibió amplia atención mediática en México tras la publicación, en 2004, del libro *Los demonios del Edén*, el cual denuncia a una presunta red de pornografía infantil en Cancún, Quintana Roo.

Derivado de esa publicación, el empresario Kamel Nacif denunció a la autora por difamación y calumnia.

Por su parte, la periodista Lydia Cacho presuntamente fue víctima de amenazas y privación ilegal de su libertad, por lo que desde 2005 se implementaron medidas cautelares por parte de la PGR y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, para salvaguardar su vida e integridad física.

La señora Cacho interpuso una denuncia ante la PGR y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas inició las investigaciones correspondientes.

En 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) deliberó sobre la facultad que le confiere el Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para investigar hechos en los que se presuman violaciones graves a los derechos humanos, resolviendo que no se demostró la existencia de violaciones graves en contra de Lydia Cacho.

A pesar de que el caso se concentró en el derecho a la libertad de expresión, ha sido de enorme relevancia para exponer la grave amenaza que presenta el desarrollo del crimen organizado, a los derechos protegidos por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño en materia de explotación sexual infantil.

II. NEGACIÓN DE AMPARO A QUEJOSOS EN CONTRA DE ORDEN DE APREHENSIÓN POR DELITO DE VIOLACIÓN DE UN MENOR, EN OAXACA

El 29 de octubre de 2008, la Primera Sala de la SCJN negó a dos quejosos el amparo emitido por un juez local en Oaxaca, mediante el cual los acusados habrían quedado protegidos contra la aprehensión por el delito equiparado a la violación agravada de un menor de edad en su escuela, hechos que al parecer fueron grabados en video.

Los ministros de la SCJN dejaron en claro que independientemente de que los agravios expuestos por el agente del Ministerio Público de la Federación hayan resultado insuficientes, en este caso por ser la víctima del delito un menor de edad, procedía suplir la queja deficiente de dichos agravios, atendiendo a los derechos y garantías que asisten al interés superior del niño.

La Sala precisó que cuando la víctima del delito es un menor, cuenta no sólo con las garantías que la Constitución Federal prevé a su favor, sino también con la protección y tutela de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya observancia es obligatoria.

Por lo anterior, concluyó que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades e instituciones que tengan que intervenir a lo largo del procedimiento penal, deberán observar los derechos fundamentales y garantías individuales del niño. Se estima que esta decisión sienta un precedente relevante en la protección de los derechos protegidos por el Protocolo Facultativo.

ANEXO 9

Documentos citados en el Informe (CD)

Se adjunta la versión electrónica de los siguientes documentos, citados en el texto del Informe de México:

1. Código Civil Federal;
2. Código Federal de Procedimientos Penales;
3. Código Penal Federal;
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil;
6. Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
7. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
8. Ley Federal del Trabajo;
9. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
10. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
11. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
12. Ley de Asistencia Social;
13. Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012; y
14. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.